

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Domingo 22 de marzo de 1953 Núm. 81

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se organiza la Filmoteca Nacional	1499	gunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto de Física «Alonso de Santa Cruz»	1503
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Grijalbo Martínez, en nombre de doña Manuela Bustamante Pérez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central relativo a pensión de viudedad	1499	Otra de 22 de febrero de 1953 por la que se concede el pago en metálico del impuesto del timbre a los consignatarios de buques «López de Haro, S. A.» de Gijón, por los conocimientos de embarque que expide	1503
Otra de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón y doña Teresa Moll Garriga contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando que les denegó su petición de abono de diferencias de la pensión inherente a la Cruz Laureada de San Fernando que disfrutaba su difunto padre	1500	Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se habilita el puerto de Arinaga, en la isla de Gran Canaria, para el desembarque de varas destinadas al cultivo de tomates.	1503
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Santos Fernández y González, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Luis Toscano Puelles, que la servía.	1501	Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Assicurazioni Generali», para el trienio de 1947-49	1504
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se concede el ingreso al servicio activo a don Rafael Herreros Corrales, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	1501	Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Paternelle», para el trienio de 1947-49	1504
Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se destina a la Prisión Central de Gijón, como Ayudante de la misma, a don Antonio Galbis Bas, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	1501	Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se concede la aprobación de la modificación del artículo 11 de los Estatutos sociales y aumento de capital a 1.000.000.000 de francos francesas a la Compañía de Seguros «La Nationale-Vie»	1504
Otra de 13 de marzo de 1953 por la que se acepta la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona de don Joaquín Ruiz Vicent	1501	Otra de 3 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.», para el ejercicio de 1946	1504
Otra de 13 de marzo de 1953 por la que se acepta la dimisión del cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria de don Bienvenido Calvo Hernández.	1502	Otra de 3 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.», para el ejercicio de 1947.	1504
Otra de 13 de marzo de 1953 por la que se acepta la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid de don Julio García de la Puente.	1502	Otra de 3 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.», para el ejercicio de 1948.	1504
Otra de 14 de marzo de 1953 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona a don Manuel Llosas Serrat-Calvo	1502	Otra de 3 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.», para el ejercicio de 1949.	1504
Otra de 14 de marzo de 1953 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria a don Manuel de la Cruz Manrique	1502	Otra de 3 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Westrex Company Ibérica» (antes «Western Electric Company of Spain»), para el trienio de 1947-49.	1505
Otra de 14 de marzo de 1953 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Segovia a don Félix González López	1502	Otra de 9 de marzo de 1953 sobre emisión de sellos de Correos para conmemorar el centenario de la muerte de don Juan Donoso Cortés	1505
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 12 de febrero de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro	1502	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 19 de febrero de 1953 por la que se da corrida de escalas del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro	1502	Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se dispone el pase a situación de jubilado del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Manuel Castellanos Mañas	1505
Otra de 20 de febrero de 1953 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	1503	Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se dispone el pase a la situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Francisco Díaz Mata	1505
Otra de 20 de febrero de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición se-		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Ordenes de 31 de enero y 14 de febrero de 1953 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos que se indican	1505
		Orden de 16 de febrero de 1953 por la que se concede un último y definitivo plazo de un mes para que las Agencias de transporte puedan someter a aprobación sus Reglamentos y tarifas	1506
		Otra de 16 de febrero de 1953 por la que se aprueban las transferencias de la concesión del tranvía de Mieres a la estación del Norte, realizadas por la «Sociedad Anónima Minas del Peñón» a la «Sociedad Minera del Caudal y del Aller», y por esta última a la «Sociedad Anónima Minas Tres Amigos» (Oviedo)	1506

PAGINA.	PAGINA
<p><i>Orden de 7 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado a don Andrés Morales Martínez, Portero Mayor de primera clase</i></p>	<p>1506</p>
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<p><i>Orden de 13 de marzo de 1953 por la que se anuncia concurso-subasta público para adquisición de mobiliario y material de oficina inventariables</i></p>	<p>1506</p>
MINISTERIO DE TRABAJO	
<p><i>Orden de 10 de febrero de 1953 por la que se autoriza la creación de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante...</i></p>	<p>1508</p>
<p><i>Otra de 19 de febrero de 1953 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan...</i></p>	<p>1508</p>
<p><i>Otra de 5 de marzo de 1953 por la que se fijan los derechos de registro de las Mutualidades y Montepios para el año 1953</i></p>	<p>1508</p>
<p><i>Otra de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Jesús Rivero Feijóo</i></p>	<p>1508</p>
<p><i>Otra de 31 de enero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 104 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 5 de la calle de Irati (final de Serrano), de esta capital, solicitada por doña María Antonia Fernández Lerga</i></p>	<p>1509</p>
<p><i>Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se aprueba la fusión de la «Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo» en la Agricultura», en Alcoy y pueblos comarcanos, con «Mutualidad de Levante, sobre Accidentes del Trabajo»</i></p>	<p>1509</p>
<p><i>Otra de 4 de febrero de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Saturio Guzmán Álvarez, en su categoría de plata, de segunda clase</i> ...</p>	<p>1509</p>
<p><i>Otra de 4 de febrero de 1953 por la que se concede a don Luis Ruiz Martija, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase</i></p>	<p>1509</p>
<p><i>Otra de 9 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 224 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por doña Marina Pariente Fernández</i></p>	<p>1509</p>
<p><i>Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se declara vinculada a doña Carmen Arana del Busto la casa barata y su terreno número 13, manzana IV, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepio de Directores y Pianistas», hoy número 17 de la calle Maestro Lassalle, de Chamartín de la Rosa (Madrid)</i></p>	<p>1510</p>
<p><i>Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se rectifica la de 26 de abril de 1944, en la que se calificaba definitivamente la casa económica, parcela 8, manzana X, de la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», y propiedad de don Julio Carro Carro, de esta capital</i></p>	<p>1510</p>
<p><i>Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa económica número 247 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle de Panamá, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Pedro García Selva</i></p>	<p>1510</p>
<p><i>Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Begoña (Bilbao), solicitada por don Francisco Miñambres Alija</i></p>	<p>1510</p>
<p><i>Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se declara vinculada a don Teodoro Mallo Fernández la casa barata y su terreno número 14 de la calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León</i></p>	<p>1511</p>
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<p><i>Orden de 14 de enero de 1953 por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Secretario de la Dirección General de Industrias Navales...</i></p>	<p>1511</p>
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<p><i>Orden de 20 de febrero de 1953 por la que se resuelve el concurso para la contratación de equipos aéreos para la extinción de plagas del campo</i></p>	<p>1511</p>
MINISTERIO DE COMERCIO	
<p><i>Orden de 11 de marzo de 1953 por la que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre a remolque</i></p>	<p>1512</p>
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital Asilo de San José de Pobres Convalecientes y Ancianos Desamparados», instituida en Benavente (Zamora), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
<p>1514</p>	<p>1514</p>
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «María Rolland», instituida en Madrid, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
<p>1515</p>	<p>1515</p>
<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Concediendo exención del pago del impuesto a las tómbolas autorizadas que se mencionan	
<p>1515</p>	<p>1515</p>
Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola benéfica autorizada que se indica	
<p>1515</p>	<p>1515</p>
Autorizando al señor Director del Secretariado de la Misión de Ahmedabad (India), de los PP. Jesuitas de Pamplona, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de mayo	
<p>1515</p>	<p>1515</p>
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Beas de Segura y Hornos de Segura	
<p>1516</p>	<p>1516</p>
Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Abanilla Baños de Fortuna, Fortuna y la estación férrea de Archena-Fortuna	
<p>1516</p>	<p>1516</p>
Anunciando convocatoria para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos,	
<p>1516</p>	<p>1516</p>
<i>Dirección General de Seguridad (Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 14 de agosto de 1952).</i> —Resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las normas a que deben atenderse para presentarse a los ejercicios	
<p>1516</p>	<p>1516</p>
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo pública la permuta de plazas solicitada por don Servulo González Álvarez y don José Mayoral Prieto, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria	
<p>1518</p>	<p>1518</p>
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Adjudicando a «Enrique Lorenzo y Compañía, S. A.», propietarios de «Factorías Vulcanon», de Vigo, el concurso para la ejecución y suministro de un aljibe de 300 metros cúbicos de capacidad, provisto de instalación contra incendios, con destino a los servicios del puerto de La Coruña	
<p>1519</p>	<p>1519</p>
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Vicente Moraleja Alba para aprovechar aguas del río Adaja	
<p>1519</p>	<p>1519</p>
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	
<p>1520</p>	<p>1520</p>
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Anunciando concurso para la construcción de parte de un inmueble destinado a los Servicios de Inseminación Artificial Ganadera y de Fisiozootecnia del Patronato de Biología Animal, en la Ciudad Universitaria de Madrid	
<p>1520</p>	<p>1520</p>
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 de marzo del año actual	
<p>1520</p>	<p>1520</p>
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,	

Gobierno de la Nación

Ministerio de Información y Turismo

Decreto de 13 de febrero de 1953 por el que se organiza la Filmoteca Nacional.

La importancia adquirida por la cinematografía entre las diversas manifestaciones de la vida moderna y especialmente como elemento docente y cultural, obliga a otorgarla un trato análogo al que se concede a otras destacadas manifestaciones intelectuales, para evitar que desaparezcan sus ejemplares una vez cumplido el primer objetivo a que se les destina.

Esta consideración aconseja procurar que se conserven aquellas obras cinematográficas que, en el presente o en el futuro puedan tener algún valor artístico, técnico, documental, social o histórico, estableciendo para ello un centro que contribuya eficazmente a dicho fin y al mismo tiempo haga posible el estudio del cinematógrafo en su diversas etapas y la consulta de aquellos ejemplares inactuales, por los sectores más directamente interesados en sus problemas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Filmoteca Nacional funcionará encuadrada en el departamento de Fomento Cultural y Artístico del Instituto de Orientación Cinematográfica.

Al frente de la Filmoteca existirá un Director que dependerá directamente del Director del Instituto de Orientación Cinematográfica, y a propuesta de éste será designado por el Ministro de Información y Turismo.

Artículo segundo.—Tendrá como misión la Filmoteca Nacional, la de crear un archivo de películas y de documentación cinematográficas, procurando su mejor conservación y haciendo posible que el material archivado se utilice sólo con fines culturales.

Los fondos de la Filmoteca Nacional no podrán ser en ningún caso objeto de explotación comercial, limitándose su exhibición a las sesiones privadas o de tipo docente que se organicen; estas últimas, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Director de la Filmoteca, a través del Instituto de Orientación Cinematográfica, propondrá al Ministro de Información y Turismo el régimen de trabajo en la misma, la organización de los archivos y ficheros-índices, los horarios para la utilización individual o colectivamente de los materiales que componen sus fondos y las adquisiciones que se consideren precisas para el incremento de éstos.

Para aceptar legados, donaciones y depósitos por tiempo limitado e indefinido que realicen personas o entidades, tanto oficiales como privadas, de acuerdo con los fines y procedimientos culturales que le son propios y para establecer intercambios de material con Filmotecas y Centros análogos de España o el extranjero, se requerirá autorización expresa del Ministro de Información y Turismo.

Artículo cuarto.—El material cinematográfico para la

Filmoteca Nacional podrá ser adquirido según los procedimientos administrativos usuales y con los requisitos que se señalan a continuación:

A) Películas inactuales españolas o extranjeras: Mediante compra de negativo o copias positivas, al precio en que se encuentren en el mercado y según su estado de conservación.

B) Películas de producción española: Las entidades productoras o distribuidoras que reciban algún beneficio otorgado por los Organismos protectores de la industria cinematográfica, vendrán obligadas a entregar, al cumplirse los dos años del estreno de la película, una copia en buen estado de uso y libre de gastos.

A estos efectos se considerarán también películas de producción española, y sujetas al mismo régimen, las que llevándose a cabo con la colaboración de cualquier clase de elementos extranjeros se acojan a los beneficios que otorga la Administración española.

Cuando los productores no perciban beneficio alguno o el otorgado no compense el coste de la copia en buen estado, podrán ofrecer el negativo de las películas con la sola finalidad de que por Filmoteca se obtengan, con sus propios medios, una copia, y obtenida la cual se devuelva el negativo.

La Filmoteca no queda obligada a sacar la copia o comprarla, sino cuando, a juicio del Director, la calidad de la producción así lo aconseje.

También podrán las entidades productoras o distribuidoras relevarse de la obligación de entregar la copia señalada a la Filmoteca, siempre que adquiriesen el compromiso de conservarla a disposición de este Centro, en depósito indefinido y con las garantías que por la Dirección se le señale.

C) Películas de producción extranjera: Las entidades que las exploten en España, si no reciben protección alguna de la Administración española, podrán ofrecer una copia positiva para su adquisición, a precio de coste (según los señalados por el Sindicato Nacional del Espectáculo) y en buen estado de conservación o bien el negativo, por si la Dirección de la Filmoteca estima oportuno sacar la copia, o bien seguir el mismo sistema de depósito de las copias que se señala en el apartado anterior. El material así obtenido no podrá ser objeto de intercambio salvo en casos excepcionales en que hubieran desaparecido del mercado las copias usuales.

D) La documentación que se estime precisa para los archivos especializados podrá ser obtenida dirigiéndose al Director de la Filmoteca a las Dependencias del Ministerio de Información y Turismo, que habrán de darle cuantas facilidades sean posibles, para que el personal de la Filmoteca tome los datos necesarios.

E) Los demás materiales se adquirirán por los medios ordinarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y
DE CUBAS

Presidencia del Gobierno

Orden de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Grijalbo Martínez, en nombre de doña Manuela Bustamante Pérez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central relativo a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto

por don Carlos Grijalbo Martínez, en nombre de doña Manuela Bustamante Pérez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central relativo a pensión de viudedad en favor de su mandante; y Resultando que el 16 de octubre de 1920 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas concedió a doña Manuela Bustamante Pérez, como viuda de don Manuel Poll Altabas, Cónsul de primera clase en Quito, la pensión de Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales, abonables desde el día 20 de marzo de 1916, siguiente al del fallecimiento del causante y mientras conservase su aptitud legal; y que por acuerdo del mismo Centro

directivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se declaró a la mencionada señora con derecho a la pensión de 1.875 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 7.500 pesetas anuales, cuya pensión le sería abonada por cuartas partes de la diferencia entre la anteriormente percibida y la que se le reconocía por la mencionada disposición legal, o sea un 25 por 100 en primero de enero de 1929 y las tres cuartas partes restantes en igual fecha de 1930, 1931 y 1932, en que se completaría la totalidad de la misma;

Resultando que el 19 de julio de 1940, don Luis Refina y Romero de Tejada,

como mandatario de doña Manuela Bustamante Pérez, solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la rehabilitación de la pensión que disfrutaba su representada y que hizo efectiva hasta el mes de abril de 1936, por haber sido dada de baja en nómina a consecuencia de la Guerra de Liberación, y por no haber justificado con la correspondiente fe de vida su existencia en tiempo oportuno, el Centro directivo, en acuerdo de 24 de septiembre de 1940, concedió la rehabilitación solicitada a partir de primero de mayo de 1936, fecha en que había sido dejada de abonar la pensión de que se trataba, pero satisfaciéndose desde primero de enero de 1940 con cargo al presupuesto de tal año, quedando pendiente el periodo anterior hasta recibir del Centro la orden oportuna;

Resultando que en 17 de septiembre de 1949, doña Manuela Bustamante Pérez solicitó nuevamente, y en escrito fechado en Madrid el día 12 anterior, la rehabilitación de su pensión, exponiendo que carecía de noticias de su representante en Madrid, señor Reñina, desde el mes de agosto de 1941, y en cuanto a la rehabilitación de pensión anteriormente solicitada, y acompañando nuevas copias de su título de pensión y certificación de existencia, expedida por la Legación de España en Quito; así como declaración de no percibir otro haber; y que la mencionada Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 23 de noviembre de 1949, dispuso se incluyese a la interesada en nóminas del Montepío Civil, y que tenía derecho a seguir percibiendo la pensión concedida desde el 17 de septiembre de 1949, fecha de presentación de su instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por la Ley de 9 de julio del año 1932;

Resultando que, sin que conste en el expediente la notificación del referido acuerdo, en 13 de enero de 1950 don Carlos Grijalbo Martínez, en nombre y representación de doña Manuela Bustamante Pérez, promovió reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Central, y que puesto de manifiesto el expediente para alegaciones y articulación de pruebas, se formularon aquéllas dentro del término, en escrito en el que se impugnó la resolución recurrida, por estimar que la rehabilitación solicitada debía serlo a contar de primero de marzo de 1942, ya que no había sido notificada ni a la interesada ni a su apoderado, don Luis Reñina, la Orden de la Dirección General de 8 de julio de 1943, que según decía el interesado, había conocido por gestiones practicadas personalmente, entendiéndose que era preceptiva la notificación del reconocimiento o declaración de un derecho a la parte interesada, para que ésta use del mismo y, por lo tanto, para que se emplee a contar el tiempo que señala el párrafo cuarto del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, reformado por Ley de 9 de julio de 1942;

Resultando que el Tribunal Económico Administrativo entendió que, conforme al artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por Ley de 9 de julio de 1932, cuando se dejan transcurrir cinco años sin presentarse los pensionistas al cobro, la rehabilitación se hará desde la fecha en que lo solicitaron; que el párrafo cuarto del mismo artículo establece un plazo de caducidad cuando a tramitación del expediente se interrumpe más de un año, elevado a cinco años por Ley de 9 de julio de 1932, por causa no imputable a la Administración, o cuando no se reinsta dentro del mismo plazo en el curso del expediente;

Resultando que el referido Tribunal entendió que en el presente caso es evidente no haber efectuado la interesada desde el año 1943 petición alguna en cuanto

al curso del expediente de rehabilitación de su pensión, ni por sí ni por medio de apoderados, hasta el 17 de septiembre de 1949, habiendo transcurrido, con exceso, el plazo señalado para la caducidad de su instancia primera, debiendo tener en cuenta que en el referido artículo se señala de modo implícito la obligación de los interesados de reinstar el curso de su expediente con absoluta independencia de la actividad de la Administración, por lo que ante tal exigencia no cabe estimar interrumpida la repetida caducidad de la instancia, por no haber sido notificado el acuerdo de 8 de julio de 1943; acordando, en consecuencia, el Tribunal desestimar la reclamación;

Resultando que, dado traslado reglamentariamente al interesado de este acuerdo, con fecha 4 de enero de 1951 interpuso recurso de reposición y, desestimado éste, el de agravios;

Vistos el Real Decreto-ley de 22 de octubre de 1926, la Ley de 9 de julio de 1932, así como la de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas establece en su párrafo cuarto la caducidad del derecho a percibir pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad, así como las transmisiones o rehabilitaciones de estas pensiones, si el interesado no reinsta el curso del expediente dentro de un plazo que la Ley de 9 de julio de 1932 fijó en cinco años;

Considerando que el expediente está en curso hasta que no se notifica al interesado el acuerdo recaído en el mismo, y que cualquiera que fuera su tenor, si no ha llegado oficialmente a conocimiento del interesado, se encuentra éste obligado a reinstar su petición dentro del plazo de cinco años establecido por las disposiciones mencionadas, para no incurrir en la caducidad de la instancia por ellas regulada, cualquiera que sea la responsabilidad que corresponda a la Administración por su negligencia en efectuar el trámite de la notificación;

Considerando que en el presente caso es evidente que la interesada no efectuó desde el año 1943 petición alguna en cuanto al curso del expediente de rehabilitación de su pensión, ni por sí ni por medio de apoderado, hasta el 17 de septiembre de 1949, habiendo, por tanto, transcurrido con exceso el plazo que señalan las referidas disposiciones.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 14 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón y doña Teresa Moll Garriga contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando que les denegó su petición de abono de diferencias de la pensión inherente a la Cruz Laureada de San Fernando que disfrutaba su difunto padre.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto

por don Ramón y doña Teresa Moll Garriga contra resolución de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando de 7 de diciembre de 1950, que les denegó su petición de abono de diferencias de la pensión inherente a la Cruz Laureada de San Fernando que disfrutaba su difunto padre, y

Resultando que por Real Orden de 29 de febrero de 1928 fue concedida al Teniente Coronel de Infantería don Santiago Moll de Alba la Cruz Laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando por su heroico comportamiento el 13 de diciembre de 1924, en que recibió gloriosa muerte en la campaña de África, y que por Real Orden, de 4 de mayo de 1923 fue reconocido a su viuda doña Teresa Garriga del Villar el derecho a percibir la pensión inherente a dicha Cruz Laureada en la cuantía de 2.500 pesetas anuales;

Resultando que doña Teresa Garriga del Villar falleció el 26 de diciembre de 1949, y que por resolución de la Asamblea de la Orden de 12 de agosto de 1950 fue transmitida la pensión vacante a doña Teresa Moll Garriga, huérfana de la misma y del causante de la pensión a partir del día siguiente al fallecimiento de la señora Garriga y en la cuantía de 9.100 pesetas anuales, equivalentes al 50 por 100 del sueldo actualmente asignado al empleo de Teniente Coronel;

Resultando que en fecha que no consta en el expediente, con Ramón y doña María Teresa Moll Garriga, elevaron una instancia a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando en solicitud de que les fuera reconocido el derecho a percibir la mejora de pensión que no fué satisfecha a su madre, fallecida, a la que consideraban con derecho a la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de 14 de marzo de 1942 y a la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Resultando que la Asamblea de la Orden acordó el 7 de diciembre de 1951 denegar la expresada petición, por entender que, si bien era cierto que la señora Garriga del Villar hubiera tenido derecho a que la pensión percibida hasta su muerte en la cuantía de 2.500 pesetas anuales fuese aumentada hasta 6.500 pesetas desde el 26 de abril de 1942 hasta el 31 de diciembre de 1948 y a la de pesetas 9.100 anuales desde 1 de enero de 1949 hasta 26 de diciembre del mismo año, por corresponder tales cantidades a la mitad del sueldo asignado en los respectivos periodos de tiempo al empleo de Teniente Coronel que ostentaba el causante al obtener la Laureada, no era menos cierto que el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas se oponía al reconocimiento de lo pretendido por disponerse en el mismo que las pensiones del Estatuto habían de ser reclamadas por los propios interesados o por sus representantes legales sin conceder este derecho a los causahabientes de los mismos, norma que se consideraba aplicable al caso planteado por ser el Estatuto de Clases Pasivas la regulación que sustituyó a la anterior del Montepío Militar, con arreglo a cuyas normas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Orden de 1920 debe regirse todo lo relativo a pensiones inherentes a la Orden de San Fernando;

Resultando que contra dicho acuerdo interpusieron los interesados, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarse desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrieron en tiempo y forma en agravios insistiendo en su primitiva pretensión aunque sin fundarla en precepto legal alguno;

Resultando que la Asamblea de la Orden acordó el 2 de abril de 1951 desestimar expresamente el recurso de reposición interpuesto, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, las Leyes de 18 de mayo de 1862, de 19 de junio de 1918; el Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar; el Real Decreto de 5 de julio de 1920, aprobatorio del Reglamento de la Orden de San Fernando; los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de marzo y 30 de noviembre de 1949 y el 12 de mayo de 1950 (publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo de 1949, 7 de enero de 1950 y 20 de junio de 1950, respectivamente); el Reglamento de Reconcompensas Militares aprobado por Ley de 14 de marzo de 1942 y la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Considerando que antes de entrar a conocer en cuanto al fondo del recurso debe examinarse si concurren todos los presupuestos necesarios para su admisibilidad, y, ante todo, el de competencia de esta jurisdicción;

Considerando que el recurso de agravios, creado por la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto, no es una mera continuación del contencioso-administrativo, conforme ha declarado esta jurisdicción, por lo que no deben estimarse aplicables en orden a la competencia de esta Consejo de Ministros, en cuanto titular de la Jurisdicción de Agravios, las normas contenidas en el artículo cuarto, apartado quinto, de la Ley de 22 de junio de 1894, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, ni tampoco el artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar, que rechaza la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones dictadas por la Asamblea de las Reales Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, debiendo estar, por el contrario, a la doctrina reiteradamente afirmada por esta jurisdicción de agravios en numerosas resoluciones (entre otras muchas, en los acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de marzo y 30 de noviembre de 1949, así como en el de 2 de mayo de 1950), recaídas en cuestiones atinentes a la Real y Militar Orden de San Fernando, ya que es preciso establecer una distinción dentro de las resoluciones consultadas por la Asamblea de tales Órdenes, de un lado las que implican el ejercicio de una potestad soberana, como son las relativas al ingreso o expulsión de la Orden, respecto de las cuales puede sin violencia entenderse que quedan excluidas del ámbito del recurso de agravios, y de otro, las que se limitan a hacer una aplicación mecánica y reglada de beneficios minuciosamente predeterminados de los cuales no puede predicarse el atributo de soberanía y que por lo mismo son impugnables en esta vía de agravios;

Considerando, en cuanto al fondo, que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los recurrentes tienen o no derecho a percibir mejora de la pensión inherente a la Cruz Laureada de la Orden de San Fernando a que tuvo derecho su fallecida madre, al amparo de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 14 de marzo de 1942, por la que se aprobó el Reglamento de Reconcompensas Militares y por la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Considerando que el artículo 13 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real Decreto de 5 de julio de 1920, establece textualmente en su primer párrafo que «todas las Cruces de San Fernando, aun repetidas, serán premiadas vitaliciamente con la pensión correspondiente al empleo en que se obtuvieron, siendo éstas transmisibles a las viudas, hijos o padres de los Caballeros fallecidos, en los mismos términos y con iguales condiciones que las del Montepío Militar», precepto del que se infiere, sin dejar lugar a dudas,

que todas las cuestiones relativas a transmisibilidad de pensiones inherentes a la Cruz de San Fernando, han de regularse por las disposiciones aplicables a la transmisibilidad de las pensiones establecidas en el régimen ordinario de Clases Pasivas, o sea por el Reglamento del Montepío Militar de 1796, primero, y por las del vigente Estatuto de Clases Pasivas, después, y según las fechas límites de vigencia de una y otra normativa, establecidas por el Estatuto;

Considerando que en el artículo 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, aplicables al presente caso, con arreglo a lo expuesto con anterioridad, se establece que «todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos», precepto del que evidentemente se deduce que los recurrentes carecen de personalidad en el presente caso para formular a la pretensión deducida, toda vez que como acertadamente ha informado la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar, constituido en Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando, si bien la madre de los interesados tuvo derecho a la mejora de la pensión que percibió hasta la fecha de su fallecimiento, jamás ejercitó en vida tal derecho, por lo que no pueden ahora sus hijos, que traen causa de aquélla, reclamar el percibo de diferencias a que su madre fué acreedora, en mérito a la prohibición establecida por el artículo 91 del Estatuto antes transcrito;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso carece de fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado. El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resultado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Santos Fernández y González, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Luis Toscano Puelles, que la servía.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 20.160 pesetas, por pase a la excedencia voluntaria de don Luis Toscano Puelles, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Orden de este Departamento, de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la expresada categoría a don Santos Fernández y González, Jefe de Administración Civil de segunda clase del referido Cuerpo, que ocupa el número 1 de la precitada Escala, con antigüedad, para todos los efectos, de 7 de mar-

zo de 1953, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Rafael Herreros Corrales, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Herreros Corrales, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada y sueldo anual de 18.480 pesetas, en vacante producida por promoción de don Santos Fernández y González, que la servía, y efectos económicos a partir de la toma de posesión, con antigüedad de 7 de marzo de 1953, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo, donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se destina a la Prisión Central de Gijón, como Ayudante de la misma, a don Antonio Galbis Bas, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que don Antonio Galbis Bas, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante, pase a prestar sus servicios como Ayudante de la Prisión Central de Gijón, donde tomará posesión en el plazo de veinte días, siéndole de abono los beneficios que, al caso en que el citado funcionario se encuentre, le sean de aplicación, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de noviembre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21), quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta de los gastos y devengos que con tal motivo se le ocasionen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se acepta la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona de don Joaquín Ruiz Vicent.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del

Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo tercero de su Ley orgánica, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona ha presentado don Joaquín Ruiz Vicent, teniendo para ello en cuenta las razones alegadas por el mismo, de edad procreta y falta de salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se acepta la dimisión del cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria de don Bienvenido Calvo Hernández.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo tercero de su Ley orgánica, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria ha presentado don Bienvenido Calvo Hernández, en vista de las razones alegadas para ello, de traslado de residencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se acepta la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid de don Julio García de la Puente.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo tercero de su Ley orgánica, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid ha presentado don Julio García de la Puente, en vista de los motivos alegados para ello, de cambio de residencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 14 de marzo de 1953 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona a don Manuel Llosas Serrat-Calvo.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Me-

nores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo tercero de su Ley orgánica, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona a don Manuel Llosas Serrat-Calvo, actual Vicepresidente de dicho Tribunal, en la vacante producida por dimisión de su anterior titular, don Joaquín Ruiz Vicent.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 14 de marzo de 1953 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria a don Manuel de la Cruz Manrique.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo tercero de su Ley orgánica, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Soria, cargo vacante por renuncia de su titular, don Bienvenido Calvo Hernández, a don Manuel de la Cruz Manrique, Letrado, y que reúne las

demás condiciones exigidas por aquel precepto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 14 de marzo de 1953 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Segovia a don Félix González López.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo tercero de su Ley orgánica, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Segovia a don Félix González López, Letrado, y que reúne las demás condiciones exigidas por aquel precepto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Decretada por Orden ministerial de 31 de enero pasado la separación y baja en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro de don José Luis Núñez de Prado y Solís, se hace preciso proceder a cubrir la vacante que tal separación ocasiona.

Asimismo, el Oficial de segunda clase del mencionado Cuerpo, don Enrique Rodríguez Herrera, en situación de excedencia voluntaria, por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1951, tiene solicitado el reintegro al servicio activo, dentro del plazo previsto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se asciende a Oficial de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, con antigüedad, a todos los efectos, de 1 de los corrientes y haber anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria a percibir en el mes de diciembre de cada año, al número 1 de la categoría de Oficiales de segunda clase, don Gregorio Ferrer Capilla.

2.º Se readmite al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro al Oficial de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria, don Enrique Rodríguez Herrera, con la antigüedad de la toma de posesión que siga a esta Orden y el haber anual de pesetas 7.000, más una mensualidad extraordinaria a percibir en el mes de diciembre de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se da corrida de escalas del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Nominado por Decreto de 30 de enero del presente año don Rafael Redruello Sanz, Inspector-Jefe superior del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con antigüedad de 27 de noviembre de 1952, se hace preciso cubrir la vacante causada por dicho nombramiento, así como proceder a la corrida de escalas resultante.

Asimismo, y por haberse cumplido los requisitos previstos en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, procede readmitir al servicio activo en el mencionado Cuerpo al Inspector de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria, don Luis Méndez y González-Valdés.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los nombramientos de los señores que a continuación se relacionan, con antigüedad, a todos los efectos, de 27 de noviembre de 1952, a las categorías y con los haberes anuales que se indican, más una mensualidad extraordinaria a percibir en el mes de diciembre de cada año:

A don Rafael Pérez Maffei, se le nombra en ascenso, por antigüedad, Inspector-Jefe de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas.

A don José Luis Diego Soto, se le nombra, en ascenso, por antigüedad, Inspector-Jefe de segunda clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con el haber anual de veinte mil ciento sesenta pesetas.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de marzo de 1951, la vacante que se produce en la categoría de Inspector-Jefe de tercera clase será ocupada por don José Hue y Martínez Santizo, a quien, según dicha Orden, corresponde una antigüedad

de 20 de enero de 1950 en tal categoría, con el haber anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria a percibir en el mes de diciembre de cada año.

Tercero. El reintegro de don Luis Méndez y González-Valdés al servicio activo en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con la categoría de Inspector de segunda clase, haber anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria, a percibir en el mes de diciembre de cada año, y antigüedad de la toma de posesión que siga a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr. El Director general de Enseñanza Universitaria, en comunicación de fecha 27 de enero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, y por las Aduanas que se indican, del material docente que a continuación se relaciona:

Por la Aduana de Irún, y con cargo a la licencia de importación B.14.727: Una caja marcas L. K. B. Pacisa, Madrid, con p. b. 13,9 kilogramos y neto 9,3 kilogramos, conteniendo tres cámaras de focalización, tipo Phragmen-Hagg, para estudios de difracción por rayos X, procedentes de la casa L. K. B. Produkter, de Estocolmo.

Por la Aduana de Port-Bou, y con cargo a la licencia de importación número B.50.042: Una caja, marcas Amler 3527, con p. b. de 493 kilogramos, conteniendo un martillo-péndulo tipo Charpy, para ensayos de flexión y tracción por choque, de 15 y 30 kilogramos de potencia y con accesorios, procedente de la casa Alfred J. Amler, de Schafhouse (Suiza).

El material de referencia se destina a la enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico, destinado al Instituto de Física «Alonso de Santa Cruz».

Ilmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, en comunicación de fecha 11 de febrero actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en el Instituto «Alonso de Santa Cruz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Port-Bou, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, del siguiente material: Un goniómetro Weisseberg, de simple cristal; un goniómetro óptico de dos círculos; dos cabezas de goniómetro de repuesto; un colimador para la cámara, de nueve centímetros; un colimador para la cámara, de 19 centímetros; cinco yardas de cable compensador; un indicador tipo portátil o de pared; y un microscopio para alineación de muestras, que procedente de la casa «Unicam Instruments» (Cambridge, Ltd., de Inglaterra, y con destino al Instituto de «Alonso de Santa Cruz», de Física, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha sido autorizada su importación, según licencia número B-33.710.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto de «Alonso de Santa Cruz», de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de febrero de 1953 por la que se concede el pago en metálico del impuesto de timbre a los consignatarios de buques «López de Haro, S. A.», de Gijón, por los conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «López de Haro, S. A.», consignatarios de buques, domiciliada en Gijón (Oviedo), calle de Langreo, núm. 2, dedicada al tráfico carbonero en el litoral del Norte, en el que solicita satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley del Impuesto están gravados los conocimientos de embarque expedidos para los cargamentos y viajes de los buques que administra, propiedad de la Compañía Naviera Astur, S. A.:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Entidad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 de noviembre de 1952, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su com-

probación, y que el número de documentos expedidos durante los meses de enero a septiembre de 1952, ambos inclusive, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 29.238,70 pesetas, lo que equivale a un promedio mensual de 3.254 pesetas:

Resultando que la Entidad interesada está conforme con que se fije en 1.500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto, teniendo presente la extraordinaria baja del mercado de fletes y las reparaciones que han de efectuarse próximamente en astilleros los buques, dada la antigüedad de los mismos, calculándose dicha cifra como la dozava parte, aproximada, de la recaudación del impuesto para lo futuro:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a la Entidad «López de Haro, S. A.», consignataria de Buques, domiciliada en Gijón (Oviedo), para que, a partir de primero de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 1.500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se habilita el puerto de Arinaga en la isla de Gran Canaria para el desembarque de varas destinadas al cultivo de tomates.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en Las Palmas de Gran Canaria por diversos cosecheros exportadores de tomates, y varios armadores de buques, con residencia en dicha localidad, en solicitud de que, mediante habilitación adecuada, se permita efectuar en el puerto de Arinaga (isla de Gran Canaria) la descarga de las expediciones de varas destinadas al cultivo de los tomates;

Resultando que según exponen los solicitantes en apoyo de su demanda, el pequeño puerto de Arinaga se halla enclavado en el centro de la principal y más extensa zona productora de tomates de Gran Canaria, y dotado de muelle para

buques de poco calado; que una de las necesidades para el cultivo del tomate es el empleo de contenedores de miles de varas que en gran cantidad se obtienen en la isla de Palma, sin que puedan situarse en el punto más conveniente para los intereses agrícolas, precisamente por carecer el puerto de Arinaga de la debida habilitación, por lo que es preciso trasladar el material al Puerto de La Luz, para desde allí, y en camiones, transportarlo a la zona de cultivo;

Vistos los artículos tercero y 203 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas;

Considerando que las razones expuestas por los solicitantes en su escrito, son dignas de aceptación para los efectos que se pretende, por cuando el régimen especial de Puertos francos que disfrutaban las Islas Canarias descarta la posibilidad de irrogar perjuicios al Tesoro con un tráfico como el que se interesa, tanto más si se tiene en cuenta la índole de la mercancía de que se trata, y que la misma constituye un producto de las islas que se traslada de un lugar a otro de sus propias costas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha acordado habilitar el puerto de Arinaga, en la isla de Gran Canaria, para el desembarque de las varas que, procedentes exclusivamente de otros lugares del archipiélago canario, se destinan al cultivo de tomates en la zona de enclave del puerto de referencia

La Dirección General de Aduanas dará instrucciones a la Administración Principal del Puerto franco de Las Palmas, acerca de la forma en que en el orden fiscal han de llevarse a cabo las operaciones de descarga, siendo de cuenta de los interesados las dietas y gastos de oficio que puedan originarse por la intervención o vigilancia que establezca la mencionada Administración principal

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Assicurazioni Generali» para el trienio de 1947-49.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 7.20 por 100 (siete enteros con veinte centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Assicurazioni Generali» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Paternelle» para el trienio de 1947-49.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 6.81 por 100 (seis enteros con ochenta y una centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Paternelle» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se concede la aprobación de la modificación del artículo 11 de los Estatutos sociales y aumento de capital a 1.000.000.000 de francos franceses a la Compañía de Seguros «La Nationale Vie».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación general para España de la Compañía francesa de Seguros «La Nationale Vie», en el que solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y la elevación del capital social a mil millones de francos, según acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 25 de junio de 1952, aprobado por las autoridades competentes francesas, a cuyo efecto acompaña la documentación correspondiente,

Visto el informe favorable de la Sección de Vida de ese Centro directivo, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando, en relación con sus actividades en España, la modificación del artículo 11 de sus Estatutos sociales, autorizándola para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social de mil millones de francos por estar de acuerdo con la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.» para el ejercicio de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en el 0,980 por 100 (cero enteros

novecientos ochenta milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao, S. A., para el ejercicio que comprende desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.» para el ejercicio de 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 1.062 por 100 (un entero con sesenta y dos milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.» para el ejercicio que comprende desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.» para el ejercicio de 1948.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 1,058 por 100 (un entero con cincuenta y ocho milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.» para el ejercicio que comprende desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1948.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.» para el ejercicio que comprende desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre

las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 1.328 por 100 un entero con trescientas veintiocho milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Banco de Bilbao, S. A.», para el ejercicio que comprende desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Westrex Company, Ibérica» (antes «Western Electric Company of Spain») para el trienio de 1947-49.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España en la Sociedad norteamericana «Westrex Company, Ibérica» (antes «Western Electric Company of Spain») para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 sobre emisión de sellos de Correos para conmemorar el centenario de la muerte de don Juan Donoso Cortés.

Ilmo. Sr.: Cumpliéndose en el presente año el centenario de la muerte de don Juan Donoso Cortés, político, orador y publicista, ejemplar en cada una de sus manifestaciones, digno del más señalado homenaje, al efecto de rendírsele, y como desarrollo del plan iconográfico aprobado en el que tan eminente español tiene su natural inclusión; a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado y para la realización de dicho fin.

Este Ministerio se ha servido disponer: Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios, modelos de sellos de correos en que se reproduzca la figura de don Juan Donoso Cortés, para que aquel sea informado favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado se someta a la aprobación correspondiente.

Art. 2.º El modelo aprobado servirá para realizar con él una emisión de sellos de correos del precio de 0.10 pesetas y con una tirada de 50 millones de ejemplares.

Art. 3.º Este sello se pondrá a la venta en la fecha que previamente se determinará y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

Art. 4.º De dicha emisión quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación. La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se dispone el pase a situación de jubilado del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Manuel Castellanos Mañas.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 24 de agosto de 1952 y en armonía con lo dispuesto en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de 9 de enero de 1953, en que lo solicitó el interesado, del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Manuel Castellanos Mañas, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en 27 de marzo de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se dispone el pase a la situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Francisco Diaz Mala.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y por haber cumplido la edad reglamentaria, determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Francisco Diaz Mala, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 31 de enero y 14 de febrero de 1953 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos que se indican.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 1.883, promovido por la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», contra la Orden ministerial de Obras Públicas, de 18 de abril de 1947, sobre aprovechamiento de aguas subálveas del río Ripoll, en término de Sabadell (Barcelona), la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 28 de noviembre de 1952, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las excepciones alegadas por el Ministerio Fiscal en nombre de la Administración General y por la representación de la parte coadyuvante «Tintes y Aprestos, Enrique Casanovas Argelaguet, S. A.», debemos absolver y absolvemos a la Administración General de la demanda formalizada por el Procurador don Eduardo Morales Diaz en nombre de la «Sociedad General de Aguas de Barcelona» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas recurrida, por la que se otorgó a «Tintes y Aprestos, Enrique Casanovas Argelaguet S. A.» captación de aguas subálveas del río Ripoll, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 1.437, promovido por el Ayuntamiento de Riosa (Asturias), contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 25 de octubre de 1945, relativa a ampliación de un aprovechamiento de aguas de los manantiales del «llamo», la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 10 de diciembre de 1952, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer

la demanda, alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a resolver este recurso interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Riosa contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de octubre de 1945.»

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 2.040, promovido por la Heredad «Acequia Real Aguatoná», contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 19 de julio de 1947 sobre alumbramiento de aguas en el barranco «El Draguillon», en los términos municipales de Telde e Ingenio (Gran Canaria), la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 13 de diciembre de 1952, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por la Heredad «Acequia Real de Aguatoná» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 19 de julio de 1947, aquí impugnada, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se concede un último y definitivo plazo de un mes para que las Agencias de transporte puedan someter a aprobación sus Reglamentos y tarifas.

Ilmo. Sr.: La décima disposición transitoria del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, fijó un plazo de seis meses, a contar desde la publicación de dicho Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que las Agencias de transporte que viniesen utilizando servicios por carretera presentasen a aprobación de este Ministerio sus Reglamentos y tarifas.

A petición del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y con objeto de conceder a éste tiempo suficiente para terminar los estudios que estaba realizando para proponer un tipo único de Reglamento y cuadro de tarifas, se dictaron varias Ordenes ministeriales por las que se fué prorrogando el plazo primeramente concedido que, como consecuencia de ellas, terminó en 7 de julio último.

No obstante el carácter de gran benevolencia con que se han concedido prórrogas por un total de dos años al plazo señalado en el Reglamento, existen todavía algunas Agencias de transporte que no tienen legalizada su situación por haber presentado sus Reglamentos a aprobación de este Ministerio después de terminado el último plazo concedido, ejercitando, por tanto, sus actividades de una manera clandestina y haciéndose, en con-

secuencia, acreedoras a la correspondiente sanción, de acuerdo con lo que dispone el artículo 147 del Reglamento de Ordenación, de 9 de diciembre de 1949.

En su virtud, y deseando dar a dichas Agencias de transporte una última oportunidad para que puedan legalizar su situación antes de proceder a la clausura de las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se concede un último y definitivo plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para que aquellas Agencias de transporte que no legalizaron su situación antes del día 7 de julio de 1952, en que terminó el último concedido para ello, puedan hacerlo ahora, siempre que, simultáneamente con su petición, hagan efectiva una sanción de pesetas 5.000 a que se han hecho acreedoras por incumplimiento de los plazos fijados.

2.º Las Jefaturas de Obras Públicas, una vez transcurrido dicho plazo, procederán a la clausura inmediata de todas las Agencias de transporte existentes en su provincia que en dicha fecha no hayan solicitado la legalización de las mismas, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por continuar ejerciendo clandestinamente sus actividades, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, puede llegar a 25.000 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se aprueban las transferencias de la concesión del tranvía de Mieres a la estación del Norte, realizadas por la «Sociedad Anónima Minas del Peñón» a la «Sociedad Minera del Caudal y del Aller», y por esta última a la «Sociedad Anónima Minas Tres Amigos» (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Por el Ingeniero-Apoderado de la «Sociedad Minera del Caudal y del Aller», y por el Presidente del Consejo de Administración de la «S. A. Minas Tres Amigos», se ha solicitado la legalización de las transferencias de la línea del tranvía de «Mieres a la estación del Norte», realizadas por la «S. A. Minas del Peñón» a la «Sociedad Minera del Caudal y del Aller», y por ésta a la «Sociedad Anónima Minas Tres Amigos».

Acreditada la personalidad de los solicitante y cumplidos los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar las dos transferencias del tranvía de «Mieres a la estación del Norte» realizadas por la «S. A. Minas del Peñón» a la «Sociedad Minera del Caudal y del Aller» en 15 de septiembre de 1916, y por esta última a la «S. A. Minas Tres Amigos», en 15 de octubre de 1941, quedando obligada esta Sociedad para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías, derechos y obligaciones que lo estaban las anteriores concesionarias al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión y a las que hayan podido dictarse con posterioridad.

Madrid, 16 de febrero de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 7 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado a don Andrés Morales Martínez, Portero Mayor de primera clase.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; en el Reglamento para su ejecución, de 21 de noviembre de 1927, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 23 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Andrés Morales Martínez, Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Ministerios Civiles, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, quien cesa en el servicio activo en el día de hoy por cumplir la edad reglamentaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1953.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se anuncia concurso-subasta pública para adquisición de mobiliario y material de oficina inventariables.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento y a propuesta de la Comisión de Régimen Interior.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-subasta pública para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto del concurso-subasta es el de la adjudicación de los lotes de mobiliario y material de oficina inventariables que a continuación se detallan:

- 1.º Un lote, compuesto de un despacho, que comprenderá una mesa, un sillón, dos sillas y un armario.
- 2.º Un lote de percheros-árboles, compuesto de dos unidades.
- 3.º Un lote de cinco mesas para máquina de escribir.
- 4.º Un lote de dos mesas de despacho.
- 5.º Un lote de ocho sillas para despacho.
- 6.º Un lote de doce sillones para despacho.
- 7.º Un lote de una mesa auxiliar.
- 8.º Un lote de dos espejos para lavabos de 45 x 55 cm.
- 9.º Un lote de ocho libros VE 3X, registros EBI y sus fichas.
- 10.º Un lote de cristallinas para tapas de mesa, que comprende: 5 de 136 x 71 centímetros; 2 de 130 x 80 cm.; uno de 139 x 80 cm.; uno de 137 x 77 cm.; 2 de 146,5 x 85,50 cm.; uno de 145 x 85 cm. y 2 de 135,50 x 67 cm.
- 11.º Un lote de un archivador con cierre de persiana.
- 12.º Un lote de tres crucifijos (dos para Negociados y uno para Jefatura de Sección).
- 13.º Un lote de un Santo Cristo.
- 14.º Un lote de un cuadro de S. E. el Jefe del Estado.
- 15.º Un lote de los siguientes ficheros metálicos: uno de 2-cajones, de 50 centímetros de fondo, para cartulinas de 20 x 12,50 cm.; uno de un cajón para 20 x 13; uno para 16 x 11; uno de 20,5 por 13,5 cm.; uno para 19 x 16 cm.; uno de

2 cajones para 16×11 cm.; uno de 5 cajones especial y uno de 6 ídem id.

16. Un lote de cinco archivadores metálicos, de cuatro gavetas folio.

17. Un lote de cinco archivadores metálicos de cinco gavetas, medio folio.

18. Un lote de cuatro máquinas de escribir, de producción nacional, de 90 espacios, sin tabulador.

19. Un lote de 6 ídem id. id. id., de 125 ídem, sin tabulador.

20. Un lote de una ídem id. id. id. de 165 ídem id.

21. Un lote de dos máquinas de sumar ídem id.

22. Un lote de una máquina de calcular, ídem id.

23. Un lote de diez lámparas de mesa.

24. Un lote de una lámpara de mesa de luz fluorescente para corriente continua.

25. Un lote de ocho estufas de 1.000 w. (siete para 220 v. y una para 130 v.).

26. Un lote de alfombras de nudo de primera calidad, que comprende: una de 2,5×3,5 m. y otra de 4,5×2,20 m.

27. Un lote de una cortina para un hueco, que se indicará.

Segunda.—En las ofertas se hará constar el precio unitario y el total de las unidades, que se comprometen a entregar en cada lote.

Tercera.—A partir del 20 de marzo corriente, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 del mismo mes, a la una de la tarde. Dichas proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio.

Los planos y pliego especial de condiciones del mobiliario estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comisión de Régimen Interior de este Departamento.

La presentación de modelos se efectuará en el plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de terminación de la admisión de proposiciones, y en el local que al efecto se designe.

Cuarta.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de pesetas 4,75 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto; acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en alguna sucursal de la misma, en concepto de depósito provisional, el 2 por 100 del importe de su oferta.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificado de la Administración de Rentas acreditativo de que al anunciarse el concurso se ejercía industria relacionada con la contribución.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las mismas o cuotas de los Seguros sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañar certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

4.º Documentos que acrediten a favor del interesado que ha instalado y remitido mobiliario y material a las distintas dependencias provinciales o centrales de

este Ministerio, documentos que pueden favorecerle en el momento de la adjudicación, o a otros organismos del Estado.

Quinta.—La adjudicación se hará por la Comisión de Régimen Interior, a la que se agregarán a este efecto, como Vocales: el Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y un representante de la Ordenación de Pagos.

Sexta.—La Comisión nombrará los técnicos que estimare precisos, al objeto de examinar los modelos presentados, emitiendo su informe a fin de que aquellos que no reúnan todas las condiciones especificadas en los diseños y proyectos que obran en la Secretaría de aquella queden excluidos de la adjudicación. Los pliegos de los modelos admitidos por los técnicos de que se trata en la cláusula anterior serán los únicos que intervendrán en la subasta.

Séptima.—La apertura de pliegos presentados se verificará en la sala de juntas de la Subsecretaría el día 15 de abril próximo, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto. A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que sea más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones del concurso.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la lina durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. Al día siguiente de la operación se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido únicamente el del autor o autores de la proposición a quienes se les hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

La Comisión rechazará todas aquellas proposiciones cuyos modelos hayan sido excluidos con arreglo a la cláusula sexta.

Octava.—El adjudicatario viene obligado a entregar el mobiliario de conformidad y con las características de los diseños aprobados, y en todo momento se entenderá que será puesto en la dependencia respectiva, corriendo a cargo del mismo los gastos de transporte, envío, etcétera.

Novena.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la Orden en que le fué adjudicado, el 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en dicho Boletín, que será a prorrateo entre los adjudicatarios.

Décima.—El plazo de ejecución y entre-

ga se fija en cuatro meses, pudiendo ser ampliado este plazo por el Ministerio, siempre que exista una causa justificada.

Undécima.—El adjudicatario viene en la obligación de notificar a la Comisión de Régimen Interior la terminación de la construcción del lote que se le adjudicó en el concurso para que se extienda la correspondiente acta de recepción por el personal que sea designado al efecto (un Arquitecto, el Interventor Delegado de la Administración del Estado y un funcionario de la Comisión de Régimen Interior).

El acta de recepción será extendida por los funcionarios indicados en el apartado anterior, y bajo su responsabilidad se hará constar que el material está totalmente terminado y listo para su entrega y que se ajusta exactamente al diseño y dibujos aprobados.

Una vez extendida la oportuna acta de recepción, a los quince días siguientes viene obligado el adjudicatario a entregar el mobiliario en las dependencias que se indique, siendo de cargo de los mismos los gastos que se produzcan.

Igualmente será de cargo de los concursantes todos los gastos que se originen en la presentación y recogida de modelos a los no adjudicatarios, sin que, en ningún caso, puedan formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los mismos, si bien se procurará adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos o daños que los modelos puedan sufrir.

Duodécima.—Extendida la correspondiente acta de recepción, se efectuará inmediatamente el pago, pero en ningún caso será devuelta la fianza en tanto no se hubiera llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado.

Los mandamientos de pago se librarán, en nombre de los adjudicatarios, en la forma reglamentaria. Estos pagos lo serán por la cantidad líquida resultante, deducidos los descuentos de pagos al Tesoro, impuesto de utilidades, derechos de contrata con el Estado, usos y consumos, derechos reales, etc. Se reserva a los adjudicatarios el derecho de reclamar daños y perjuicios por los que pudieran sufrir en la tramitación de los expedientes que han de producir la expedición de los oportunos libramientos, tanto por las Secciones del Ministerio como por los organismos que intervengan en su tramitación. Serán responsables directos los funcionarios-titulares de los organismos, Servicios o Secciones ministeriales.

Madrid, 13 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que exigen para concurrir al concurso de los lotes de mobiliario y material inventariable con destino a dependencias del Ministerio de Educación Nacional, cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo la construcción del mobiliario correspondiente (o suministro del material de oficina) al lote, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (se hará constar el número de unidades a entregar en cada lote y precio unitario).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se autoriza la creación de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio en virtud de instancia elevada por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Alicante solicitando autorización para establecer una Caja de Ahorros, la aprobación de los Estatutos por los que la misma ha de regirse y su inscripción en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Departamento;

Vistos, asimismo, el informe de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Junta Consultiva de estas Instituciones;

Teniendo en cuenta que por la citada Corporación Provincial han sido recogidas e introducidas las modificaciones propuestas a sus Estatutos, quedando, por tanto, ajustados al regulador del Ahorro, de 14 de marzo de 1933, y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a la Excm. Diputación Provincial de Alicante para el establecimiento y funcionamiento de la Caja de Ahorros que solicita.

2.º Que se aprueben los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Institución, que se denominará «Caja de Ahorros Provincial de Alicante»; y

3.º Que con tal denominación se proceda a su inscripción en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Consumo «Los Proveedores del Hogar», de Barcelona.

Cooperativa «La Cruz de Vilumara», de San Esteban de Sasroviras (Barcelona).

Cooperativa de Consumo por el Ahorro «El Pilar», de Madrid.

Cooperativa Laboral de Consumo, de Seria.

Cooperativa de Consumo, de Riudecasas (Tarragona).

Cooperativa de Consumo «San José», de Carcagente (Valencia).

Cooperativa de Consumo «Padre Tarín», de Codelleta (Valencia).

Cooperativa Industrial Obrera Barcelonesa de Edificación, de Barcelona.

Cooperativa de Derrivos y Construcciones Egara, de Tarrasa (Barcelona).

Cooperativa Obrera de Producción Industrial «Sol Naciente», de Madrid.

Cooperativa Reusense de Vestido y Tocado «C. R. E. V. E. T. C.», de Reus (Tarragona).

Cooperativa Apícola Levantina, de Alciria (Valencia).

Cooperativas Unidas de Ganaderos, de Zaragoza, constituida como resultado de la fusión de las Cooperativas «Lechera

de Ganaderos» y «Sindical Local Ganadera», ambas de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se fijan los derechos de registro de las Mutualidades y Montepios para 1953.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de registro e inscripción de las Mutualidades y Montepios de Previsión Social,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para todos los Montepios y Mutualidades de Previsión Social, que durante el ejercicio de 1953 sean aprobados e inscritos en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades de la Dirección General de Previsión, se fijan en cien pesetas, que serán abonados por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el referido ejercicio de 1953 se fijan en la cantidad de 0,15 pesetas, por mutualista que figure como socio activo en la Entidad, siempre que ésta se halle inscrita o se inscriba durante el mismo en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

3.º Aquellas Mutualidades y Montepios que además de reunir las condiciones señaladas en el artículo primero, tengan concertado o concierten en lo sucesivo la prestación de servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, satisfarán los derechos establecidos en el artículo anterior y además 0,10 pesetas por cada uno de los trabajadores que tengan el carácter de beneficiarios de dicho Seguro. Estos derechos son, naturalmente, independientes de los que tengan que satisfacer por la práctica del referido Seguro en el Registro correspondiente de la Dirección General de Previsión.

4.º Los derechos de registro serán satisfechos por las Entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden; para las que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comunique la inclusión en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades.

5.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las Entidades incluidas en el Registro Oficial, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios existentes en las respectivas Mutualidades o Montepios en primero de enero del año en curso. Las Entidades Mutualistas que se inscriban en lo sucesivo, procederán al pago de los derechos de inscripción, con arreglo al número de asociados o beneficiarios que tengan el día en que sean declaradas Entidades de Previsión Social por haberse aprobado, con carácter definitivo o provisional, sus Estatutos o Reglamentos.

6.º El ingreso de estos derechos, en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, en el momento de ser presentada la declaración jurada

a que hace referencia la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

7.º Los Montepios y Mutualidades de Previsión Social afectados por esta Orden, remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios que tenían inscritos en primero de enero del año actual o en el momento de su inscripción en el Registro Oficial, con indicación de la cuantía de los derechos de registro e inscripción ingresados en Hacienda, debiendo igualmente al Organismo en que se haga el ingreso, comunicar a dicha Dirección General las cantidades depositadas por cada Entidad por estos conceptos y la fecha en que lo hizo.

8.º Todos estos derechos se fijan exclusivamente por el carácter de Mutualidad o Montepio, y son, por tanto, independientes de aquellos otros que puedan corresponderle por la práctica de determinados Seguros Sociales y que correspondan exigir a los registros que tengan a su cargo la intervención y vigilancia de dichos Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se acuerda la jubilación forzosa de don Jesús Rivero Feijoo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Jesús Rivero Feijoo, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid; y

Resultando que según se desprende de la partida de nacimiento del citado funcionario éste nació el día 29 de enero de 1883, por lo que el día 29 de enero del corriente año cumplió la edad de setenta años;

Resultando que el referido funcionario solicitó en su día, y de conformidad con lo determinado por el artículo 53 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, su pase a la situación de jubilado, habiendo sido remitida la documentación pertinente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 30 de octubre de 1952;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás vigentes de aplicación al presente caso, así como lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de don Jesús Rivero Feijoo, con la clasificación que le corresponda y efectos del día 29 de enero del corriente año, en cuya fecha ha cumplido la edad de setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 104 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 5 de la calle de Irati (final de Serrano), de esta capital, solicitada por doña María Antonia Fernández Lerga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Antonia Fernández Lerga, solicitando descalificación de la casa barata adjudicada a doña Julia Irigaray Laza, número 104, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, y señalada hoy con el número 5 de la calle de Irati (final de Serrano), de esta capital;

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando: Que la ya citada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima, que como beneficios recibió del mismo;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, la solicitante ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 24 de los corrientes, la cantidad de 32.272,32 pesetas, importe del resto del préstamo por amortizar, prima a la construcción e indemnización correspondiente;

Considerando: Que la descalificación de la casa barata, no puede suponer al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno núm. 104 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 5 de la calle de Irati (final de Serrano), de esta capital.

Segundo. Que la propietaria del inmueble, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que asimismo deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se aprueba la fusión de la «Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura», en Alcoy y pueblos comarcanos, con «Mutualidad de Levante sobre Accidentes del Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentaciones presentadas por la «Mutualidad de Levante sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Alcoy (Alicante), y por la «Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura en Alcoy y pueblos comarcanos», domiciliada en la misma local-

dad, en súplica de aprobación de su acuerdo de fusión, causando la segunda baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, persistiendo la personalidad jurídica y denominación social de «Mutualidad de Levante sobre Accidentes del Trabajo», estableciéndose en ésta un nuevo ramo para el riesgo de accidentes del trabajo en la agricultura, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la extinguida «Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura en Alcoy y pueblos comarcanos», transfiriéndose a «Mutualidad de Levante sobre Accidentes del Trabajo» el depósito de pesetas cinco mil, constituido por aquélla en concepto de fianza reglamentaria, al que se refiere el resguardo expedido por la Sucursal en Alcoy del Banco de España en 12 de junio de 1933, y con el número 143. y

Teniendo en cuenta que las entidades solicitantes han observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando los documentos presentados al efecto y, en su consecuencia, causa baja en el Registro Especial de Aseguradores de Accidentes del Trabajo la «Mutualidad Patronal de Accidentes del Trabajo en la Agricultura en Alcoy y pueblos comarcanos» ordenándose a la Sucursal en Alcoy del Banco de España transfiera a la «Mutualidad de Levante sobre Accidentes del Trabajo» el depósito constituido por aquélla y al que se refiere el resguardo figurado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Saturio Guzmán Álvarez, en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Saturio Guzmán Álvarez, y;

Resultando: Que el ilustre Ayuntamiento de Don Benito solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Sr. Guzmán, Oficial Mayor, por los servicios prestados a la Corporación, con excepcional laboriosidad, constancia y competencia ejemplares;

Resultando: Que reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Badajoz, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando: Que los hechos expuestos como méritos que fundamentan esta petición, se encuentran previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por cuanto suponen constancia en el desempeño de un cargo con relevante laboriosidad;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Con-

sultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Saturio Guzmán Álvarez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de febrero de 1953 por la que se concede a don Luis Ruiz Martija, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Ruiz Martija, y;

Resultando: Que el Consejo de Administración de la «Papelera Española, C. A.» solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Ruiz Martija, Apoderado general, en consideración no sólo a los continuos servicios prestados a la empresa durante los cincuenta años ininterrumpidos, sino en atención también al impulso dado a la industria y comercio del papel, lo mismo en relación con la citada entidad que a través de sus filiales más importantes;

Resultando: Que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando: Que procede la concesión de la recompensa solicitada, por resultar de aplicación al caso expuesto, en relación con el Sr. Ruiz Martija, lo dispuesto en los apartados a) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Ruiz Martija, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 224 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por doña Marina Pariente Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Marina Pariente Fernández solicitando descalificación de la casa barata número 224 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Marina Pariente Fernández, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional

de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 20 de enero del corriente año ante el Notario don Melchor Egerique y Villalba, bajo el número 112 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Marina Pariente Fernández ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 28 de noviembre de 1952, la cantidad de 25.079,28 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 224 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por doña Marina Pariente Fernández, debiendo satisfacer desde el día 20 de enero del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se declara vinculada a doña Carmen Arana del Busto la casa barata y su terreno número 13, manzana IV, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepío de Directores y Pianistas», hoy número 17 de la calle Maestro Lassalle, de Chamartín, de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Arana del Busto, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13, de la manzana IV, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 17 de la calle Maestro Lassalle, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 30 de abril de 1943 ante don Mariano Somalo Ruiz, bajo el número 786 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1934 ante don Antonio Puchol Camacho, asciende a 16.145,37 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen Arana del Busto la casa barata y su terreno, número 13, de la manzana IV, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Montepío de Directores y Pianistas, hoy número 17 de la calle del Maestro Lassalle, colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa, que es la finca número 1.126 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 82, libro 14, de la sección segunda, folio 171, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de junio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se rectifica la de 26 de abril de 1944, en la que se calificaba definitivamente la casa económica, parcela 8, manzana X, de la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», y propiedad de don Julio Carro Carro, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Orden ministerial de 26 de abril de 1944, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de mayo del mismo año, en la que se calificaba definitivamente la casa económica propiedad de don Julio Carro Carro, sita en la calle de Eresma, número 1, hoy 3, y Tambre, 15, de esta capital, construida en la parcela 8, de la manzana X, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», se padeció el error al señalar la fecha de la calificación condicional de la casa, diciendo que había sido ésta calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933; en su consecuencia.

Este Ministerio ha dispuesto subsanar el error padecido en la mencionada Orden ministerial, haciendo constar que la casa económica de referencia, fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 7 de abril de 1936, quedando subsistente en todos los demás extremos la referida Orden ministerial, de 26 de abril de 1944, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de mayo del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 10 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa económica número 247 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle de Panamá, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Pedro García Selva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro García Selva, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 247 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 11 de la calle de Panamá, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Pedro García Selva, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla a 15 de septiembre de 1941, ante el Notario don Pedro Taracena Taracena, bajo el número 375 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Pedro García Selva ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 24 de enero del corriente año, la cantidad de 55.732,33 pesetas, importe de la diferencia entre el valor que figuraba en el contrato de venta y el préstamo que el Estado entregó para la construcción de dicha casa, diferencia de intereses del 3 al 5 por 100 más una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica número 247 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle de Panamá, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Pedro García Selva, debiendo satisfacer desde el día 15 de septiembre de 1941, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Begoña (Bilbao), solicitada por don Francisco Miñambres Alija.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Miñambres Alija, solicitando descalificación de la casa barata número 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Bilbao;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 14 de septiembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Francisco Miñambres Alja, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda y en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de enero del corriente año, la cantidad de 18.543,78 pesetas, importe del préstamo que le faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 81 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Begoña-Bilbao.

Segundo.—Que don Francisco Miñambres Alja, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada, deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se declara vinculada a don Teodoro Mallo Fernández la casa barata y su terreno número 14 de la calle de Compostela, del proyecto, aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Teodoro Mallo Fernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 de la calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa, de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 9 de diciembre de 1952 ante don Emilio de Mata Alonso, bajo el número 2.263 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real

Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 3 de julio de 1932 ante don Hipólito González Rebullar, asciende a 9.971,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vista, las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Teodoro Mallo Fernández la casa barata y su terreno, número 14 de la calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa, de León, que es la finca número 4.427 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 202, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión; según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de enero de 1953 por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Secretario de la Dirección General de Industrias Navales.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la plaza de Ingeniero Secretario de la Dirección General de Industrias Navales, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, se convoca concurso para la provisión en propiedad de la referida plaza.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas únicamente en el Registro general de la Dirección General de Industrias Navales, sita en la calle de Ruiz de Alarcón, número 1, a las horas de oficina, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Serán condiciones necesarias para ser admitidos los concursantes las siguientes:

- Ser español.
- Ser Ingeniero Naval, con título español.
- Haber prestado servicio durante cinco años, como mínimo, como Ingeniero Inspector de Buques o diez en la Industria Naval.

La Dirección General de Industrias Na-

vales procederá al estudio de las solicitudes y justificantes presentados por los concursantes, formulando a continuación la oportuna propuesta de resolución del presente concurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se resuelve el concurso para la contratación de equipos aéreos para la extinción de plagas del campo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado por esta Ministerio para la contratación de equipos aéreos destinados a la extinción de las plagas del campo; y

Resultando que por Orden de este Departamento fecha 6 de diciembre de 1952, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 10 del propio mes, se convocó concurso público para la contratación por este Ministerio y Organismos que del mismo dependen, de medios volantes para la extinción de plagas del campo, tanto de carácter agrícola como forestal, estableciéndose las bases a las que habría de ajustarse el referido concurso;

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena del referido concurso y dentro del plazo hábil de veinte días, al efecto concedido, se presentaron los pliegos siguientes:

1.º «Corgaso, S. A.», Empresa de capital español, que se presenta al concurso con sus propios medios, actuales y los que el Ministerio pueda entregarles, si bien necesita realizar importaciones de equipos de vuelo y accesorios, exigiendo entrega de divisas para sus compras en el extranjero.

2.º «Trabajos Aéreos Fotogramétricos», Compañía de capital español, que se presenta al concurso con idénticas condiciones a las señaladas para «Corgaso, Sociedad Anónima».

3.º «S. A. Material Aéreo», Compañía de capital español, que se presenta a concurso con el previo acuerdo y colaboración de la Compañía extranjera francesa «Aerienne Champeoise des Traveaux Agricoles (S. A. C. T. A.)» y la Sociedad «Entreprises des Pontes», que cuenta con equipos propios y especialistas en tratamientos aéreos contra plagas.

4.º «Georges» de Sonchen, súbdito extranjero, con un capital también extranjero, que cuenta con el material de su Empresa asociada «Murray Airplane Dusting», de California, importando el material de vuelo y tratamiento de plaga en régimen de importación temporal.

5.º «Aerotécnica, S. A.», Compañía de capital español, que se presenta al concurso con sus propios medios actuales y con los que el Ministerio pueda entregarle, realizando importaciones de equipos de vuelo y accesorios con las divisas propias que posee.

6.º «Iberavia, S. A.», Empresa española con capital español, que se presenta a concurso con la colaboración de la Compañía inglesa «Post Control Ltd.», importando el material de vuelo y tratamiento de plagas en régimen de importación definitiva con cesión de divisas por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Resultando que para resolver el concurso con las mayores garantías de acierto, este Ministerio solicitó de los de Hacienda, y Aire la designación de un representante que pudiera informar sobre

el particular, previo examen de las proposiciones presentadas;

Resultando que por el Secretario general del Ministerio del Aire se ha informado acerca del material ofrecido por los distintos concursantes;

Resultando que a su vez la Inspección General del Ministerio de Hacienda, como representante de dicho Departamento, emitió informe limitado al aspecto financiero del concurso;

Resultando que la Secretaría General Técnica de este Ministerio ha emitido asimismo informe que, sintetiza las condiciones propuestas por cada una de las Empresas concursantes y recoge también los dictámenes dados por las Direcciones Generales de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial;

Resultando que en la tramitación del concurso se han observado todas las prescripciones legales reguladoras del mismo;

Considerando que por las razones aducidas en los informes emitidos, tanto por los representantes de los Ministerios de Hacienda y del Aire como por la Secretaría General Técnica de este Departamento de Agricultura, es procedente adjudicar el concurso a Georges de Sonchen y a «Aerotécnica, S. A.», en las adecuadas proporciones a los medios y garantías que ofrecen, teniendo para ello en cuenta, de modo primordial, la eficacia del servicio y los intereses de la economía nacional.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, y previa conformidad del Consejo de Ministros, dispone:

1.º Adjudicar el concurso público convocado por Orden de este Ministerio de 6 de Diciembre de 1952 para la contratación de equipos aéreos para la extinción de plagas del campo a las Empresas Georges de Sonchen y «Aerotécnica, Sociedad Anónima», con carácter de exclusiva durante un periodo de cinco años en las condiciones señaladas en dicha Orden.

2.º De acuerdo con la base 13 del concurso, esta adjudicación y, por tanto, la ejecución de los trabajos de extinción de plagas se hace atendiendo a los medios volantes ofrecidos por cada concursante, en la proporción siguiente:

Un 80 por 100 a Georges de Sonchen; y

Un 20 por 10 a «Aerotécnica, S. A.»

3.º Las Direcciones Generales de este Departamento interesadas en la defensa contra plagas, fijarán las zonas a tratar por cada adjudicatario, de acuerdo con las proporciones mercadas en el apartado segundo.

4.º Este Ministerio se reserva la facultad de revisar cada año las mencionadas proporciones, atendiendo:

a) A los medios volantes de que dispongan los adjudicatarios al comienzo de cada año, de acuerdo con la Orden de convocatoria.

b) Al mejor cumplimiento de los trabajos y a la esmerada ejecución de los mismos.

5.º Todo el material de vuelo que se emplee y el personal que lo maneje estará sometido a la legislación vigente y a las condiciones de seguridad que en su caso puedan exigirse por la Dirección General de Aviación Civil.

6.º La Inspección de los trabajos realizados será de la exclusiva competencia de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre a remolque.

Imos, Sres.: A partir del final de nuestra Guerra de Liberación se han dictado múltiples disposiciones, que unas veces refiriéndose a épocas y zonas de veda, otras a limitaciones en el tonelaje de los buques, otras a las dimensiones mínimas de las mallas, etc., han ido regulando el ejercicio de la pesca de arrastre a remolque, si bien todas ellas supeditadas a las circunstancias de excepción que concurrían en la fecha de su promulgación.

Afortunadamente, estas circunstancias de excepción han desaparecido en gran parte en todo el ámbito nacional, y así sucede también en el ejercicio de la pesca marítima, razón por la cual parece aconsejable refundir en una sola tales disposiciones, en la que respetando la cuantía máxima de las multas que como sanción figuran en las mismas, se procure una mayor equidad en su aplicación, llevando, asimismo, a ella las enseñanzas de más de doce años de aplicación y desarrollo en la práctica.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, visto el informe del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

1.º La temporada de veda para la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones estará comprendida entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año, y en consecuencia queda prohibido el ejercicio de la misma en el litoral de todas las Regiones Pesqueras en distancias menores de seis millas a la costa más próxima, tomando como línea de costa en las bahías y ensenadas de abra menor de doce millas la recta que une sus puntos más salientes.

La línea que fija sensiblemente la distancia señalada en el párrafo anterior queda determinada por las siguientes sondas en las distintas partes del litoral, que a continuación se reseñan, de las diferentes Regiones Pesqueras:

Región Cantábrica

Desde NE.-SO. Faro Orrío hasta noreste-suroeste Faro Busto, 110 metros.

Desde NE.-SO. Faro Busto hasta N.-S. Faro Villaviciosa, 125 metros.

Desde N.-S. Faro Villaviciosa hasta N.-S. Cabo Machichaco, 135 metros.

Desde N.-S. Cabo Machichaco hasta el Bidasoa, 125 metros.

Región Noroeste

Desde desembocadura Miño hasta E.-O. Faro Cabo Silleiro, 105 metros.

Desde E.-O. Faro Cabo Silleiro a E.-O. Faro Sálvora, 120 metros.

Desde E.-O. Faro Sálvora a E.-O. Monte Louro, 100 metros.

Desde E.-O. Monte Louro a NE.-SO. Faro Finisterre, 120 metros.

Desde NE.-SO. Faro Finisterre a norteesur Faro Sisargas, 145 metros.

Desde N.-S. Faro Sisargas a N.-S. Cañón, 125 metros.

Desde N.-S. Cañón a E.-O. Faro Cabo Prior, 110 metros.

Desde E.-O. Faro Prior hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioriño, 145 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioriño hasta N.-S. Punta Limo (Cabo Ortegál), 120 metros.

Desde N.-S. Punta Limo (Cabo Ortegál) hasta NE.-SO. Faro San Ciprián, 135 metros.

Desde NE.-SO. Faro San Ciprián hasta NE.-SO. Faro Orrío, 115 metros.

Región Suratlántica

Desde E.-O. Cabo Trafalgar hasta esteoeste Cabo Roche, 34 metros.

Desde E.-O. Cabo Roche hasta E.-O. Castillo de San Sebastián, 40 metros.

Desde E.-O. Faro de Chipiona hasta N.-S. Faro Punta Picacho, 18 metros.

Desde N.-S. Faro Punta Picacho hasta N.-S. Castillo de San Antonio, 28 metros.

Excepción.—En el trozo de costa comprendido entre Punta del Cabo y Torre del Oro podrá ejercerse esta clase de pesca exclusivamente para el langostino y acedia, en distancia no menor de tres millas, sea cualquiera la época del año, si bien durante la veda sólo serán autorizadas las embarcaciones con propulsión a la vela.

Región Levante

Desde NO.-SE. Cabo San Antonio hasta NO.-SE. Cabo La Nao, 100 metros.

Desde NO.-SE. Cabo La Nao hasta noroeste-suroeste Punta del Albir, 75 metros.

Desde NO.-SE. Punta del Albir hasta NO.-SE. Cabo Huertas, 85 metros.

Desde NO.-SE. Cabo Huertas hasta E.-O. Isla Tabarca, 70 metros.

Desde E.-O. Isla Tabarca hasta esteoeste Torrevieja, 65 metros.

Desde E.-O. Torrevieja hasta enfilación Cabo Palos-Isla Hornigas, 60 metros.

Región Tramontana

Desde E.-O. Punta Cala Naus hasta NO.-SE. Cabo Norfeo, 122 metros.

Desde NO.-SE. Cabo Norfeo hasta noroeste-suroeste Estartit, 108 metros.

Desde enfilación Castillo Palafoxs con pueblo Malgrat hasta enfilación Turo Vinardell con Iglesia Mataró, 90 metros.

Desde enfilación Turo Vinardell con Iglesia Mataró hasta E.-O. Castillo Montjuich, 72 metros.

Desde N.-S. Farola Puerto Salou hasta NO.-SE. Hospitalet, 69 metros.

Desde NO.-SE. Hospitalet hasta esteoeste Cabo Tortosa, 76 metros.

Desde N.-S. Faro de la Baña hasta E.-O. Peñíscola, 36 metros.

Desde E.-O. Peñíscola hasta E.-O. Cabo Cullera, 60 metros.

Desde E.-O. Cabo Cullera hasta N.-S. Denia, 80 metros.

Desde N.-S. Denia hasta NO.-SE. Cabo San Antonio, 100 metros.

Región Balear

Desde E.-O. Cabo Formentor a esteoeste Punta Tramontana (Dragonera) por el Norte, 80 metros.

2.º En la temporada de pesca, esto es, desde 1.º de octubre hasta el 30 de abril, no se podrá ejercer la pesca de arrastre a remolque en el litoral de las Regiones Tramontana, Balear, Levante y Surmediterránea en distancias menores de tres millas a la costa más próxima. En las demás Regiones se mantiene la prohibición señalada para la época de veda, no pudiéndose ejercer en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

La línea que fija sensiblemente la distancia reseñada en el párrafo anterior para las mencionadas Regiones Pesqueras del Mediterráneo queda determinada por las siguientes sondas en las distintas partes del litoral que a continuación se reseñan:

Región Surmediterránea

Desde E.-O. Faro Sabinal hasta norteesur Adra, 60 metros.

Desde N.-S. Faro Torre del Mar hasta E.-O. Torre Molinos, 70 metros.

Desde E.-O. Torre Molinos hasta norteesur Faro Marbella, 85 metros.

Desde N.-S. Faro Marbella hasta norteesur Faro Estepona, 75 metros.

Desde N.-S. Faro Estepona a E.-O. Torre Carbonera, 90 metros.

Región Levante

Desde E.-O. Punta del Albir a N.-S. Benidorm, 73 metros.

Desde N.-S. Benidorm a E.-O. Cabo Huertas, 55 metros.

Desde NO.-SE. Faro Alicante a este-este Guardamar, 28 metros.

Desde E.-O. Guardamar a E.-O. Cabo Roig, 45 metros.

Desde E.-O. Cabo Roig a enfilación Faro Cabo Palos con Faro Hormigas, 40 metros.

Desde E.-O. Faro Mesa Roldán hasta E.-O. Faro Sabinal, 100 metros.

Región Tramontana

Desde E.-O. Cabo Cervera hasta este-este Cap Lladró, 80 metros.

Desde E.-O. Cap Lladró hasta E.-O. Punta Llansá, 65 metros.

Desde E.-O. Punta Llansá a noroeste-suroeste Cabo Norfeo, 95 metros.

Desde NO.-SE. Cabo Norfeo hasta noreste-suroeste Faro Estartit, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima, sin poder rebasar en el Golfo de Rosas hacia dentro de la Línea nort-sur Faro Poncella (Rosas).

Desde NE.-SO. Faro Estartit hasta NE.-SO. Cap Negre, 95 metros.

Desde NE.-SO. Cap Negre hasta este-este Faro Cabo Tossa, 100 metros.

Desde N.-S. Torre Ermita San Simón (Mataró) hasta N.-S. Masnóu (cementerio), 50 metros.

Desde N.-S. Masnóu (cementerio) a E.-O. Faro Llobregat, 60 metros.

Desde E.-O. Faro Llobregat a noroeste-suroeste Torre Barona, 75 metros.

Desde NO.-SE. Torre Barona a noreste-suroeste Villanueva y Geltrú, 35 metros.

Desde NE.-SO. Villanueva y Geltrú a N.-S. Faro Cabo Salóu, 65 metros.

Desde N.-S. Faro Cabo Salóu a noreste-suroeste Faro Fangar, 55 metros.

Desde NE.-SO. Faro Fangar hasta demorar al S. Faro Cabo Tortosa, 30 metros.

Desde que demora al S. Faro Tortosa hasta demorar al NO la misma Farola, 50 metros.

Desde que demora al N. Faro Cabo Tortosa hasta demorar al S. la misma Farola, 50 metros.

Desde E.-O. Faro Peñíscola hasta E.-O. Torre Capicorp, 28 metros.

Desde E.-O. Torre Capicorp hasta E.-O. Faro Malecón exterior Valencia, 30 metros.

Desde E.-O. Faro Malecón exterior Valencia hasta E.-O. Faro Cabo Cullera, 40 metros.

Desde E.-O. Faro Cabo Cullera hasta N.-S. Faro Denia, 45 metros.

Desde N.-S. Faro Denia hasta E.-O. Cabo San Antonio, 70 metros.

Región Balear: Isla de Mallorca.—Se podrá pescar en distancias no menores de milla y media a la costa más próxima:

Desde N.-S. Faro Cala Figuera a N.-S. Cabo Regana.

Desde NE.-SO. Cabo Faruch, por el Norte, a NO.-SE. Mola Tuent.

Desde NO.-SE. La Forada a E.-O. Punta Tramontana (Dragonera).

Isla de Menorca.—Desde N.-S. Punta Gobernadó hasta N.-S. Cala Canutells, 65 metros.

Desde E.-O. Esperó hasta E.-O. Cabo Fabaritz, 80 metros.

Desde N.-S. Cala Canutell a E.-O. Esperó y desde N.-S. Isla Bledas a E.-O. Cabo Fabaritz se prohíbe el arrastre, a menos de seis millas de la costa.

Isla de Cabrera.—Se puede pescar a distancias no menores de media milla de la costa más próxima.

3.º Sin perjuicio de las condiciones y características mínimas que en orden a la Seguridad de la Vida Humana en el Mar habrán de tener las embarcaciones para que puedan ser autorizadas a ejercer la pesca de arrastre a remolque, no podrán

ser menores de 150 toneladas de registro bruto en las regiones Cantábrica, Noroeste y Canarias, y de 35 toneladas en las demás regiones pesqueras.

4.º En lo sucesivo, no podrán concederse créditos, primas u otros auxilios del Estado para la construcción, reparación, transformación, desguace, etc., etc., de embarcaciones de pesca de arrastre a remolque sin el informe favorable de la Dirección General de Pesca Marítima.

5.º Desde el primero de mayo próximo no se permitirán en los copos de los artes de arrastre mallas cuyas dimensiones, con la red mojada, sean inferiores a 35 milímetros de longitud del lado del cuadrado que forma la malla, dejando fácil paso a un calibrador de 68 milímetros de ancho y dos milímetros de espesor, en las regiones Cantábrica, Noroeste y Canarias; de 30 milímetros, dejando fácil paso a un calibrador de 58 milímetros de ancho y dos milímetros de espesor, en la región Suratlántica al Norte del paralelo de Agadir, y de 18 milímetros, dejando fácil paso a un calibrador de 34 milímetros de ancho y dos de espesor, en las regiones Surmediterránea, Levante, Tramontana y Balear.

De generalidad para todas las regiones

Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

En las zonas que existan almadrabas caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca serán sancionadas por las Autoridades de Marina, en delegación de la Dirección General de Pesca Marítima, previa la instrucción del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a los interesados, y serán anotadas: las de los Patrones, en la Libreta de Inscripción Marítima y en el asiento de la misma, y las de los Armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La Autoridad que imponga la sanción, para graduar la cual pedirá el examen de los asientos de Inscripción Marítima y de embarcaciones, deberá notificarla a la de quien dependa la lista en que esté inscrita la embarcación y a la de la Inscripción Marítima correspondiente, para las anotaciones en los respectivos asientos.

Sea cualquiera la sanción impuesta, llevará anexa la confiscación de toda la pesca que la embarcación tenga a bordo, y la destrucción, en su caso, de la parte de los artes de mallas antirreglamentarias. El uso de éstos; su depósito en tierra; el llevarlos simplemente a bordo; la captura de peces de dimensiones inferiores a las fijadas como mínimas, etc., será sancionado con multas que impondrán las Autoridades de Marina, las cuales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 18 de febrero de 1932, no podrán ser inferiores a 500 pesetas.

Contra los fallos de las Autoridades que impongan las sanciones, podrán alzarse los interesados, sean Patrones, Tripulantes o Armadores, ante el Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima, en el plazo de quince días hábiles, contados desde aquel en que hubieran sido notificadas las sanciones siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósito más próxima y a disposición de las Autoridades que havan impuesto las sanciones, el ingreso de una cantidad igual al importe de las multas impuestas, si las sanciones han consistido en multas, o de 4.000 pesetas en todos los demás casos.

En las incautaciones de la pesca capturada se procederá en la forma siguiente: Por intermedio de la Lonja, o de no existir ésta directamente, se efectuará la venta de la misma, y su importe quedará en poder de la Autoridad de Marina que imponga la sanción, en espera de si el san-

cionado recurre o no en alzada. Si transcurridos quince días hábiles desde la fecha de notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará a las Instituciones benéficas, por diligencia y mediante recibo que se unirá al expediente instruido al efecto. Pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará, a disposición de la Autoridad de Marina, en la Caja de Depósito más próxima, hasta que resuelto el recurso se entregue dicho importe al interesado o a las Instituciones benéficas (siempre mediante recibo, entendiendo la correspondiente diligencia) según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de quince días que para alzarse se concederá siempre a los infractores al ser notificados de las sanciones, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedarán suspendidas todas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada, que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina harán constar expresamente en el rol que las embarcaciones son despachadas precisamente para la pesca de arrastre a remolque, y cuidarán de que en los cambios del mismo y cuando se extiendan duplicados de las Libretas de Inscripción Marítima, se hagan constar las sanciones que figuran en las anteriores.

Sanciones a los Patrones y Tripulantes

A los Patrones que contravengan esta disposición mandando embarcaciones les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracción de esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

a) Multa no menor de 2.000 pesetas, retención del Título de Patrón e inhabilitación para navegar en embarcaciones pesqueras de arrastre durante un tiempo comprendido entre seis meses y un año, y anotaciones.

b) Multa no menor de 4.000 pesetas; retención del título de Patrón e inhabilitación para navegar en embarcaciones pesqueras de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años, y anotaciones.

c) Multa de 6.000 a 10.000 pesetas, incapacitación definitiva para navegar en embarcaciones de pesca de arrastre, y anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al Patrón de toda embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca, fuera sorprendida pescando con este arte o con él a bordo en la mar.

En las infracciones cometidas con buques en pareja en pesca de arrastre, se aplicará a cada Patrón la sanción que le corresponda por las que tenga anotadas. En el caso de ser sorprendida infringiendo la pesca de arrastre una embarcación que vaya patronada por individuo no enrolado como tal Patrón, o en caso especial debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, se aplicará al que haga las veces de Patrón la sanción señalada en el inciso a), inhabilitándose para navegar durante tres meses en embarcaciones pesqueras a todos los que compongan la tripulación, si a sabiendas de que no van dirigidas por su Patrón se prestan a la infracción.

Si se diera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aun sin hacerlo en zona vedada, una embarcación inhabili-

tada para ello, y no fuera a bordo el Patrón enrolado como tal o persona que debidamente autorizada por la Autoridad de Marina le sustituya, se impondrá al que haga las veces de Patrón la sanción señalada en el inciso c) y al resto de la tripulación la misma mencionada en el párrafo anterior. Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca, se procederá por la intrusión en la patronía, con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (art. 87).

Cuando además del Patrón que mande la embarcación, lleve ésta un «Práctico de Pesca», deberá ser precisamente enrolado como tal, a la vista del oportuno contrato de trabajo en el que figure dicha circunstancia, y en caso de infracción le serán aplicadas las mismas sanciones que comprendan al mencionado Patrón.

En las ocultaciones de folio o falta de luces reglamentarias durante la noche (Reglamento de Abordajes, art. 9.º, inciso d) de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre, cuando estén efectuándola en zona vedada, serán sancionados los Patrones o quienes actúen como tales con 500 pesetas de multa, independientemente de la sanción que por infracción de pesca le corresponda, y de la que asimismo se hayan hecho acreedores con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley Penal de la Marina Mercante.

Todo Patrón podrá solicitar y serle concedido por la Dirección General de Pesca Marítima, que les sean invalidadas las anotaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando a partir de la fecha de la última notación haya trabajado como Patrón en embarcaciones dedicadas a la pesca de arrastre durante un total de cinco años sin dar lugar a sanción. Se exceptúa de esta rehabilitación al Patrón de embarcación inhabilitada para la pesca de arrastre que fuese sorprendido pescando al arrastre, aún en el caso de que lo fuese en zona no vedada.

Sanciones a los armadores

A los armadores de embarcaciones menores de 65 toneladas, de registro bruto en las regiones cantábrica, Noroeste y Canarias, y a los de embarcaciones menores de 35 toneladas en las demás regiones pesqueras, con las que contravengan esta disposición, les será aplicada la sanción siguiente:

d) Multa de 5.000 a 10.000 pesetas, venta del arte en pública subasta e inhabilitación definitiva para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre, y anotaciones.

A los armadores de embarcaciones de superior tonelaje al señalado en el párrafo anterior, con las que contravengan esta disposición teniendo en cuenta las anotaciones que por infracciones de esta clase de pesca figuran anotadas en los respectivos asientos, les serán aplicadas las sanciones siguientes:

e) Multa no menor de 5.000 pesetas e inhabilitación para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre tres y seis meses, y anotaciones.

f) Multa no menor de 10.000 pesetas, inhabilitación para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre durante un periodo de tiempo comprendido entre seis meses y un año, y anotaciones.

g) Multa de 25.000 pesetas, venta del arte en pública subasta e inhabilitación definitiva para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre.

Se aplicarán las sanciones d) y e), en su caso, a los armadores de embarcaciones con las que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si no tienen anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción f), si tienen ano-

tada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g), si tienen anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

También se aplicará esta sanción al armador de embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre, o estando inhabilitada para esta clase de pesca, fuera sorprendida pescando al arrastre o con este arte a bordo en la mar.

En todos los casos anteriores, excepto el de embarcaciones despachadas para la pesca distinta del arrastre o inhabilitada para ella, si se comprueba que el Patrón tiene su Libreta de Inscripción Marítima exenta de anotaciones por infracciones en la pesca de arrastre, no recaerá sobre el armador ninguna sanción de venta del arte, inhabilitación de embarcaciones ni anotaciones. No será de aplicación este párrafo al caso en que el Patrón sea al mismo tiempo armador o participe de la embarcación, ni tampoco al caso en que, además del Patrón que ostente el mando, lleve a bordo un «Práctico de Pesca».

Quando como sanción proceda la venta en pública subasta de los artes, el importe se entregará a las Instituciones benéficas una vez transcurridos los quince días desde la fecha de la notificación, si no ocurre en alzada, o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometer alguna infracción no yendo a bordo el Patrón enrolado o persona que le sustituya debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, recaerá sobre el armador la sanción que como tal armador le corresponda, según el número de las que consten en el rol o asiento, a menos que el armador o su representante haya dado conocimiento a la Autoridad de Marina de la salida de la embarcación, antes que dicha Autoridad tenga noticias de la infracción.

Los armadores podrán solicitar y serle concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que les sean invalidadas las anotaciones por infracciones en la pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última anotación han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años sin haber dado lugar a nueva corrección.

Disposición transitoria

Las embarcaciones que, sin tener el tonelaje mínimo fijado en el punto 3.º, hubieran sido autorizadas por cualquier causa para pescar con artes de arrastre a remolque con anterioridad a esta disposición, podrán seguir dedicándose a esta clase de pesca hasta su total extinción. Ahora bien: en el Mediterráneo, las construidas con posterioridad al 31 de mayo de 1941, de tonelaje inferior a 10 toneladas de registro bruto y potencia menor de 40 HP., sólo podrán pescar desde el 1.º de octubre al 30 de abril de cada año, es decir, en época no vedada.

Quedan exceptuadas las embarcaciones que, por haber sido expresamente denegada por Autoridad competente la autorización oportuna para ejercer la pesca de arrastre, no haya constancia en sus roles de despacho alguno para esta clase de pesca con anterioridad a la fecha en que le fué negada dicha autorización, debiendo hacerse las anotaciones oportunas en tal sentido en la documentación correspondiente por la misma Autoridad que negó la autorización de que se trata.

Asimismo no podrán autorizarse reparaciones ni transformaciones de las embarcaciones de referencia, cuando su importe exceda de un 50 por 100 del valor de la embarcación en la fecha de que se trate, ni tampoco instalaciones de nuevos aparatos de propulsión.

Quedan derogadas todas las disposicio-

nes que, dictadas con anterioridad, se opongan a la presente, salvo las que regulan las obligaciones contraídas por España en las Conferencias de Londres y Washington, de 5 de abril de 1946 y 8 de febrero de 1949, respectivamente.

La Dirección General de Pesca Marítima dictará las normas oportunas para el mejor cumplimiento de lo ordenado en esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.—P. D., Jesús M.ª de Rotacheche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital Asilo de San José de Pobres Convalecientes y Ancianos Desamparados», instituida en Benavente (Zamora), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Eustaquio de la Puente Gómez, Cura Párroco de Santa María la Mayor, de Benavente (Zamora), Presidente del Patronato de la Fundación benéfica «Hospital Asilo de San José de Pobres Convalecientes y Ancianos Desamparados», instituida en dicha ciudad de Benavente, solicitando para la misma exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas; y

Resultando que don José de Vergara, en su testamento por comisario, otorgado con fecha 17 de diciembre de 1885, fundó en la villa de Benavente un Hospital destinado a refugio de los pobres convalecientes que salieran curados del Hospital de San Juan, de la misma villa, dictando asimismo el Reglamento interior del establecimiento, legando para subvenir a los gastos que ocasionasen diferentes bienes y censos y designando las personas que con el carácter de Patronos habían de encargarse de su dirección y administración;

Resultando que la Fundación que se examina fué declarada de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha de 26 de febrero de 1905, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en varias fincas que no están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, Foros y Censos, de los cuales tampoco se justifica su inscripción en el Registro de la Propiedad y en rentas del Estado, consistentes en un resguardo de depósito de efectos en custodia, intransferible, del Banco de España, de fecha 29 de abril de 1886, número 2, de 18.500 pesetas. Ampará este resguardo los siguientes títulos: Dos de la serie A, números 9537-79, por un valor de 1.000 pesetas; uno de la serie B, número 21123, por 2.500 pesetas, y tres de la serie C, números 27426-27 y 50831, por un valor de pesetas 15.000, haciendo un total de pesetas 18.500. Un resguardo de depósito de efectos en custodia, intransferible, del Banco de España, de fecha 5 de septiembre de 1901, número 128, de 9.000 pesetas.

Ampara el mismo los siguientes títulos: De la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100; de la serie A, los números 125956 al 125963, por 4.000 pesetas; de la serie B, los números 35363 y 35364, por 5.000 pesetas, haciendo un total de 9.000 pesetas. Un resguardo de depósito de efectos en custodia, intransferible, del Banco de España, de fecha 17 de noviembre de 1945, número 731, de 2.100 pesetas. Ampara el mismo una inscripción nominal de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 3902, de 2.100 pesetas. Todos estos valores hacen un capital de 29.600 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquéllos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin en cuanto se refiere a los valores y rentas del Estado por ser de la propiedad directa de la Fundación, pero no ha quedado justificado este extremo por lo que se refiere a las fincas, foros y censos, por no estar inscritos en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las rentas de los títulos del Estado reseñados en el último Resultando de este acuerdo y deniega la exención para las fincas, foros y censos, por no estar inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.

Madrid, 20 de febrero de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «María Rolland», instituida en Madrid, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Salvador Soler Mari, en nombre de la Fundación «María Rolland», instituida en Madrid con domicilio en la avenida de José Antonio, número 45, segundo, solicitando para la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña María Rolland y Maritorea en testamento otorgado ante el Notario don Fidel Perlado Moreno, en 26 de febrero de 1930, legó la cantidad de 1.000 pesetas al Montepío de Actores, cuya cantidad disponía la testadora que fuera depositada en el Banco de España para que con sus rentas se creara y sostuviera un premio anual que llevara el nombre de la fundadora, repartiéndose por mitad entre el autor o actores o el protagonista de la mejor obra teatral ori-

ginal, con música o sin ella, que se estrenase cada año, con la sola exclusión de las obras calificadas de género chico o alegre;

Resultando que el Reverendo Padre Fray Antonio Núñez, Superior del Asilo de San Rafael, perteneciente a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, nombrado Abacea Contador-partidor, y en calidad de tal, convino con el Montepío de Actores, en escritura pública otorgada ante el Notario don Federico Fernández Ruiz, en 25 de abril de 1950, la creación de la Fundación «Premio María Rolland»;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 5 de agosto de 1952;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en 115.000 pesetas nominales en valores de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, en siete títulos, según el detalle siguiente: tres de la serie C, números 11.797-1; uno de la serie E, número 3.624, y tres de la serie E, números 5.756-8; estos títulos están convertidos en una inscripción nominativa depositada en el Banco Español de Crédito a nombre de la Fundación, bajo resguardo número 162.359;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por haberlo así declarado el Ministerio de Educación Nacional, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo y que pertenecen a la Fundación «María Rolland», instituida en Madrid;

Madrid, 24 de febrero de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo exención del pago del impuesto a las tómbolas autorizadas que se mencionan.

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial

concediendo exención del pago de impuestos a la Tómbola Valenciana de Caridad, que ha sido autorizada por el Excelentísimo Sr. Arzobispo de Valencia, y que se celebrará en dicha ciudad del 1 al 19 del presente mes de marzo y del 1 al 11 del mes de mayo del presente año, acogida a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1953.—El Director general, P. O., Fernando Roldán.

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excelentísimo Sr. Obispo de León ha de celebrarse en aquella ciudad a partir del 14 de junio del presente año, acogida a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola benéfica autorizada que se indica.

Con fecha 22 del presente mes de febrero ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola benéfica que con carácter tradicional se celebrará por el Ayuntamiento de Burgos en aquella ciudad durante las fiestas patronales de la misma, comprendidas entre el 28 de junio y 5 de julio, ambos inclusive, en beneficio del Hospital de San Juan y Casa-Refugio de dicha ciudad.

Lo que se anuncia, para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Director del Secretariado de la Misión de Ahmedabad (India) de los PP. Jesuitas de Pamplona para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de mayo.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 2 del actual, se autoriza al señor Director del Secretariado de la Misión de Ahmedabad (India), de los Padres Jesuitas de Pamplona, para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de mayo, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y en la que se adjudicarán como premios, los siguientes: Un juego de butacas, valorado en 5.000 pesetas; un aparato de radio Marconi, valorado en pesetas 3.000, y una bicicleta Orbea, valorada en 1.100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de mayo; una pluma estilográfica, valorada en 300 pesetas, para cada uno de los tres primeros premios del referido sorteo que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas; un balón de reglamento, valorado en 300 pesetas, para cada uno de los premios cuarto, quinto y sexto de los agraciados con 6.000 pesetas, y un reloj despertador, valorado en otras 300 pesetas, para los séptimo y octavo premios del

sorteo antes referido, entendiéndose el orden de éstos por el que aparezcan publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el anuncio que de dicho sorteo se insertará, debiendo someterse los procedimientos de rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 12 de marzo de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Beas de Segura y Hornos de Segura.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Beas de Segura y Hornos de Segura, en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jaén y Estafeta de Beas de Segura hasta el día 6 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—P. el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de dos mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
584—A. C.

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Abanilla, Baños de Fortuna, Fortuna y la estación férrea de Archena-Fortuna.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Abanilla, Baños de Fortuna, Fortuna y la estación férrea de Archena-Fortuna, en el tipo de veinticuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Murcia, Estafeta de Abanilla y Estafeta de Archena hasta el día 6 de abril de 1953, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de abril de 1953, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—P. el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra)

pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 4.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
583—A. C.

Anunciando convocatoria para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Orden ministerial de 10 de febrero último, he dispuesto que las veintidós vacantes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, con el haber anual de seis mil pesetas, se cubran con arreglo a las siguientes normas:

La presentación de instancias en solicitud de examen podrá hacerse hasta el día 31 del actual en el Registro General de Correos, sito en el Palacio de Comunicaciones, y a las horas de oficina.

Las oposiciones darán comienzo el día 1 de septiembre del año actual, y constarán de tres ejercicios cada uno de ellos, con un examen escrito y otro oral. Los opositores femeninos sufrirán además un examen de Mecanografía.

Las materias sobre las que versará la oposición será: Geografía Postal de España y Universal, Legislación Postal, Gramática, Aritmética, Contabilidad y Francés, para los opositores masculinos. Y para opositores femeninos, Geografía Postal de España y Universal, Legislación Postal, Gramática, Aritmética y Mecanografía.

En el «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» del día 2 del corriente se publican las condiciones en que ha de verificarse la convocatoria y los programas de las diversas materias.

En las Administraciones Principales, Centros y Estafetas de Correos habrá, a disposición de los interesados, un ejemplar de dicho «Boletín», a los efectos de información completa.

Madrid, 3 de marzo de 1953.—El Director general P. A., el Secretario general, M. González.

Dirección General de Seguridad

Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 14 de agosto de 1952

Resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las normas a que deben atenderse para presentarse a los ejercicios.

Continuación a la relación de los señores que no tienen que efectuar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes

A

- 438 Abajo González, Luis.—Toda la documentación y justificar estudios.
439 Abalos López, Obdulio.
441 Abeledo Balo, Rosendo Anselmo.
443 Acosta Alvarez, Francisco.
444 Acosta García, Eulalio.—Justificar estudios.
445 Acosta Sánchez, Gerardo.
446 Adame Miró, Emilio.
448 Adrados Matesanz, Francisco.—Justificar estudios.
449 Agorreta Torrubiano, Juan José.
450 Aguado Garrán, Alberto.—Certificado conducta.
451 Aguado López, Pedro.—Toda documentación y justificar estudios.
453 Aguayo Carrascosa, Luis.

- 454 Aguayo de Córdoba, Manuel.
456 Aguilar Miguel, Alberto Luis.—Una peseta impreso, certificado penales y fotografías. Justificar estudios.
457 Aguilar Piorno, Antonio.
462 Agustino Martínez, José Manuel.—1,55 pesetas póliza y una fotografía.
464 Ainsa Alvarez, Luciano.
465 Aja Rodríguez, Víctor Manuel.
467 Ajenjo Martínez, Eduardo.
468 Alabán Gaya, José.—Certificados nacimiento y penales, declaración jurada.
469 Aláez Díez, Delfín.
470 Alamá Martín, Antonio.
472 Alarcón López, Arturo de.
473 Alarcón Martínez, Ernesto.
474 Albert Albert, Enrique.
475 Albert Lorente, Alfonso.
476 Alcalá-Galiano Pérez, Manuel.
477 Alcañiz Girón, Faustino Bautista.
478 Alcaraz Candel, Francisco.
481 Alcaraz Vera, Felipe.
482 Alcázar Martínez, José María.—Una peseta impreso instancia.
483 Alcázar Martínez Pedro.—Una peseta impreso instancia.
486 Alegre E-canilla, Miguel.—Justificar estudios.
487 Alegre Suela, Jesús.
489 Aleza Polc, Martín.—0,25 pesetas móviles.
291 Algar Maroquin, Antonio.
495 Alnécija Lozano, Francisco.
498 Alonso Adrián, Manuel.
499 Alonso Alonso, Inocencio.
500 Alonso Alvarez, Antonio.—Certificado penales y declaración jurada, una peseta impreso instancia.
502 Alonso Arregui, Francisco.—Admisión condicional.
503 Alonso Crespo, Juan Luis.
504 Alonso Escudero, Angel.
507 Alonso Gómez, Gonzalo.
508 Alonso González, Argimiro.
509 Alonso González, Manuel.—3,15 pesetas pólizas.
510 Alonso Gorgojo, José Santos.
511 Alonso Hernández, Isidro Eugenio.
512 Alonso Manso, José.—Certificado conducta.
514 Alonso Martín, Benito.
515 Alonso Martín, Francisco.
517 Alonso Pérez, Antonio.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
519 Alonso Rodríguez, Leopoldo.
521 Alonso Suárez, Luis.—Certificado conducta.
522 Alonso Traperó, Angel.
523 Alonso Villalain, Teodoro.
525 Alvaredo Arias Jarmelino.
526 Alvarez Alonso, Joaquín.
528 Alvarez Alvarez, Juan.
530 Alvarez Blanco, Manuel Antonio.—Certificado conducta y admisión condicional.
531 Alvarez Cabrerizc, Víctor Manuel.
534 Alvarez Castro, José.
535 Alvarez Cid, Ramón.
537 Alvarez Córdoba, Celestino.
538 Alvarez Fernández, Domingo.—Declaración jurada.
539 Alvarez Fernández, Rafael.
540 Alvarez Jiménez, Luis.
541 Alvarez Gómez, Luis Fernando.
542 Alvarez González, Eugenio.
543 Alvarez Hernández, Miguel.
544 Alvarez Martínez, Víctor.
545 Alvarez Morán, Victoriano.
546 Alvarez Morandera, Joaquín.
548 Alvarez Núñez, José Antonio.
549 Alvarez Palacián, Pedro.
550 Alvarez Pando, Angel.—Certificado penales y justificar estudios.
551 Alvarez Pascual, Marcelino.—0,25 pesetas móvil.
552 Alvarez Pérez, José.
553 Alvarez Ramos, José.
555 Alvarez Retuerto, Agustín.
557 Alvarez Rubio, Amadeo.
558 Alvarez San José, Felipe.—Certificado penales.

- 559 Alvarez San José, Fernando.—Certificado penales.
- 560 Alvarez Santiago, Carlos.—Certificados penales, conducta, declaración jurada y admisión condicional.
- 562 Alvarez Suárez, Antonio.
- 563 Alvarez Travieso, Antonio.
- 564 Alvarez-Builla, Pascual Armando.
- 565 Alvaro Villarejo, Elias.
- 567 Amado Fernández, José Luis.
- 568 Amat Beltrán, Cándido.
- 570 Amengual Amengual, Juan.
- 573 Amor Bocanegra, Julio del.
- 574 Amor Corpas, Pablo.
- 575 Ampudia Caballero, Fernando.
- 577 Andaluz de Abajo, Angel.—Declaración jurada.
- 579 Andrés Argés, Virgilio.
- 580 Andrés García, Francisco.
- 582 Andrés Manga, Rubén.—3,15 pesetas póliza, certificado conducta.
- 584 Andrés Rodríguez, José Antonio.
- 588 Anguita Carpio, Manuel.
- 589 Anson Ripa, José Luis.
- 590 Antin Lueza, Mariano Francisco.
- 591 Antolin y Millán, Pablo.
- 592 Antón Vilanova, Vicente.
- 593 Antonio Fernández, José María de.
- 594 Aparicio Alonso, Manuel.
- 595 Aparicio García, José.
- 596 Aparicio Sánchez, Fabriciano.—Certificado conducta.
- 597 Aperador Boluda, Francisco.—Certificado penales.
- 599 Aragües Palacios, Miguel.—Admisión condicional.
- 600 Aranda Castillo, Francisco.
- 601 Aranda Martín, Juan.
- 602 Aranda Ortega, José.
- 603 Arce Flórez-Valdés, Gil.
- 604 Arce González, José Luis.
- 605 Arciniega del Cerro, Luis.—Admisión condicional.
- 607 Arcones García, Rafael.
- 608 Arcos Elias, Luis de los.
- 609 Ardizzone y Cánovas del Castillo, Luis.—Certificados penales, conducta y declaración jurada.
- 610 Arduengo Caso, José.—Certificado conducta, fotografías y una peseta impreso instancia.
- 611 Arcos Díaz Lisardo.
- 613 Arenas Campos, Antonio.—Certificado nacimiento, fotografías y una peseta impreso instancia. Abono derechos.
- 614 Arenas Casillas, José.—0,25 pesetas en móviles.
- 615 Arenas Marco, José Antonio.
- 616 Ares Soto, Vicente.
- 619 Arias Arias, Andrés.
- 620 Arias Crespo, Antonio.
- 621 Arias López Miguel.—Certificados penales y conducta y declaración jurada.
- 622 Arias Quintana, Luis.
- 623 Arias Quiñones, Manuel.—Certificado conducta.
- 624 Arias Vicente, Emilio.—Certificado conducta y 3,15 pesetas en pólizas.
- 628 Armengol Morante, Jaime.—Certificados conducta y de penales.
- 630 Armero Rávena, Fidel.—Declaración jurada.
- 631 Armero Rávena, José Luis.—Declaración jurada.
- 632 Arnaiz de la Peña, Juan José.
- 633 Arnaiz Rodríguez, Gabriel.—Una peseta impreso instancia y declaración jurada.
- 634 Arpa Paz, Victoriano.—3,15 pesetas en pólizas.
- 637 Artacho Jiménez, Francisco Javier.
- 638 Artajo Pastor, Julio.—Certificados penales y de conducta y declaración jurada.
- 639 Arteaga Morejón, Jenaro.—Certificados penales y de conducta, declaración jurada, fotografías y una peseta impreso instancia.
- 642 Arribas Bartolomé, Miguel.
- 643 Arribas García, Andrés Joaquín.
- 644 Arribas González, Porfirio.
- 646 Arroquia Fernández, Juan.
- 648 Arroyo Carbonero, Fredesvinto.
- 649 Arroyo Cid, Jesús.
- 650 Arroyo Jiménez, Julio.
- 654 Asensio Salvador, Orencio.
- 655 Aspas Rodríguez, Ismael.
- 656 Astola Lara, Francisco.—Abono derechos. Certificado penales y una peseta impreso instancia.
- 657 Astorga Rodríguez, Alberto.
- 660 Auñón Sampedro, Luis.
- 664 Ayllón Navarro, Luis.
- 667 Ayuso Ortega, Julio.
- 668 Aznar Jiménez, Miguel.
- 669 Aznar Lledó, Avelino.
- 670 Aznar Torre, Enrique.

B

- 671 Babarro Suárez, Manuel.—Declaración jurada.
- 672 Bachiller San Julián, Angel.—Certificado nacimiento.
- 674 Bailén Mateo, Alejandro.
- 676 Bailo Lafuente, Mateo.
- 678 Balaguer Fuster, Vicente.—1,00 peseta impreso instancia.
- 679 Balaguer Tortosa, Antonio.—0,25 en móviles.
- 680 Balanza Manzanares, Antonio.
- 683 Baltar Pérez, Vicente.
- 684 Baltar Rodríguez, Manuel.—Justificar nacionalidad.
- 689 Balloria González, Juan José.—Certificados nacimiento, penales, conducta y declaración jurada.
- 690 Bandera Bravo, José.—Abono derechos.
- 691 Bañón Portero, Rufino.
- 692 Baños Manzanares, José.
- 694 Barba Prieto, Ursicino.
- 695 Barberán Arbiol, Jesús.—Certificado nacimiento.
- 697 Barbolla Martín, Santiago.—Certificado nacimiento.
- 698 Barca Gutiérrez, Rafael.
- 700 Barea Muñoz, Emiliano.—Certificado conducta.
- 701 Barquero Moreño, Juan.
- 703 Barrado Puente, Alberto.
- 705 Barrera Jiménez, Cesáreo.—0,25 pesetas móvil.
- 707 Barreres Martínez, Enrique.—Toda la documentación y abono de derechos.
- 708 Barrientos Martín, Cándido.—Toda la documentación y abono de derechos, 1,00 peseta impreso instancia.
- 709 Barrientos Ruiz, Cristóbal.—1,00 peseta impreso instancia y abono derechos.
- 711 Barrio Paraíso, José María del.
- 712 Barrio del Rey, Pablo Julián.
- 713 Barrio Vilar, Ernesto.
- 714 Barrios Prieto, Wenceslao Roberto.
- 715 Barrón Lozano, Gaspar.
- 717 Barrueco López, José.
- 718 Barrueco Salvador, Sebastián.
- 722 Bauluz Catalán, Julio Vicente.—0,25 pesetas móvil.
- 723 Becerra Becerra, David.
- 724 Becerra de Becerra, Santiago.—Certificado de penales.
- 725 Becerril Hernández, Mariano.—Declaración jurada.
- 726 Bedinar Romero, Francisco.
- 728 Bejarano Gutiérrez, José.—0,25 pesetas móvil.
- 729 Bel Caballer, José Domingo.—Certificado conducta.
- 730 Belca Quiñonero, José.—Certificado nacimiento.
- 731 Belmonte Requejo, Finamor.
- 732 Beltrán Benito, Francisco.
- 733 Beltrán Pertierra, Joaquín.
- 734 Bellón Jiménez, Miguel.—Certificado conducta.
- 735 Benacloig Saldaña, Enrique.—Certificado conducta.
- 737 Bendicho Bureta, Angel.—0,25 pesetas móvil.
- 738 Benito Fernández, José.
- 739 Benito Fernández, Tomás José Manuel.
- 740 Benito Guerrero, Lorenzo.
- 742 Benito Rodríguez, César Augusto.

- 743 Berlanga Gohzález, José.—Certificado nacimiento.
- 744 Bermejo Castro, Lucinio.
- 745 Bermejo Cerro, Delfin.
- 746 Bermejo Fabregat, Felipe.
- 747 Bermejo Sanz, Juvenal.—1,00 peseta impreso instancia y declaración jurada.
- 748 Bermúdez Lucas, Alejandro.—Justificar estudios.
- 749 Bermúdez Romero, Andrés Emilio.—Certificado nacimiento.
- 751 Berná Mestanza, Servando.
- 752 Bernabé Pesoa, José.
- 754 Bernal Andrés, Félix.
- 755 Bernal Lorenzo, Vicente.
- 756 Bernal Serrano, Justino Jorge.
- 757 Bernardo Buelga, Faustino.
- 761 Biarge Vera, Marino.
- 762 Bioco Rutz, José.—3,15 pesetas de pólizas.
- 763 Biurrín Garbala, Miguel.
- 765 Blanco Blanco, Cecilio.
- 767 Blanco García, Nicolás.
- 769 Blanco López, Emilio.—Certificado conducta y declaración jurada.
- 770 Blanco Merayo, Antonio.
- 771 Blanco Muñoz, Rafael.
- 773 Blanco Payo, José Luis.
- 774 Blanco Pérez, Amadeo.—Admisión condicional.
- 775 Blanco Rey, José Luis.
- 778 Blascos Ríos, José.
- 779 Blázquez Carballó, Adrián.
- 780 Boigues Iglesias, Andrés.
- 782 Bonachera Velasco, Enrique.—Certificado conducta.
- 783 Boned Boned, Juan.—1,00 peseta impreso instancia y abono derechos.
- 784 Bonet Martínez, Carlos.—1,00 peseta impreso instancia.
- 786 Bosch Cuberes, Eugenio.—Justificar estudios.
- 787 Bosquet Conde, Vicente.
- 788 Bravo Castillo, Antonio.—Certificado nacimiento.
- 790 Bretón Ortega, Santiago.
- 791 Breznes Sánchez, Andrés Teresa.
- 792 Brovia Marco, Andrés.
- 797 Bueno Monterroso, Fernando.
- 798 Bueno Santacilla, Raimundo.
- 799 Bulgues Fornés, Vicente.
- 800 Bullón Nieto, David.
- 802 Burguete Tris, Antonio.
- 803 Burgos Madroñero, Manuel.—Certificado penales y 1,00 peseta impreso instancia.
- 805 Bustos Ferrer, Fernando.

C

- 806 Caballero Campoy, Julián.
- 809 Caballero Ojeda, Juan José.
- 810 Cabanes Avila, José Luis.
- 811 Cabañas Clark, Luis.
- 812 Cabero Vidales, Andrés.
- 813 Cabezas Esteban, José Luis.
- 814 Cabezas García, Pedro.
- 816 Cabezuelo Serrano, José.—Certificado conducta.
- 819 Cabrera Gómez, Manuel de Reyes.—0,25 pesetas móvil y justificar estudios.
- 820 Cadarso Montalvo, Luis.
- 824 Caiatayud Cáceres, José Luis.—0,25 pesetas móvil.
- 825 Calcerrada Fernández-Bravo, Félix.
- 826 Calderón Carmona, José.
- 830 Calvente Pérez, Antonio.—Certificado conducta.
- 831 Calviño Yañez, Luis.
- 834 Calvo Martínez, Antonio.
- 835 Calvo Pérez, Benito.
- 836 Calzada España, José Luis.
- 837 Calzada Picón, Gonzalo Antonio.
- 838 Calzón Francés, Joaquín.—Certificado penales y abono derechos.
- 839 Calle González, Salvador Jesús.
- 840 Calleja Herrero, Enrique.—Certificado conducta y declaración jurada.
- 845 Cambero Sánchez, Leopoldo.
- 846 Cambior Marcos, Emilio.
- 847 Cambior Marcos, José Antonio.
- 848 Cambra Nistal, Oscar. 0,25 pesetas móvil.

- 849 Cambres Cuesta, Severiano.—Certificado conducta.
- 850 Camino Grande, Gonzalo.
- 852 Campillo Diaz-Marta, José.
- 853 Campo Bermejo, Vicente.
- 855 Campodarve Broto, Salvador.
- 856 Campos Tejón, Pedro Luis.—Certificado penales.
- 857 Canals Barros, Felipe.—0,25 pesetas móvil y declaración jurada.
- 858 Cencillo Cencillo, Cayetano.—Certificados penales, conducta y dos fotografías.
- 861 Canduela Pozas, Saturnino.
- 862 Cano Cabedo, José.
- 863 Cano Carrasco, Juan Francisco.
- 865 Cano López, Emilio.—0,25 pesetas móvil.
- 866 Cano Pérez, José.
- 869 Canovas Ruiz, Ginés Mario.
- 870 Carasco González, Simón.
- 871 Cantarin Calvo, José Luis.
- 872 Cantero Rey, Miguel.
- 875 Cantos Mansilla, Felipe.
- 878 Cañizares Sáez, Juan.—Dos fotografías.
- 879 Caños López, Luis.
- 880 Capablanca Quetcuti, Adolfo.
- 882 Capilla Castro, Tomás.
- 883 Capilla Gómez, Vicente.
- 884 Capote Moreno, Rodrigo.
- 885 Carabaño Pedraza, Fundador.—Justificar estudios.
- 888 Carballada Quintillán, Alfonso.
- 889 Carballo Diaz, Vicente.
- 892 Carballosa Legazpi, Manuel.
- 893 Carbayo Lobato, Fernando.
- 895 Carbonell Sanchez, Mario.
- 896 Carcaño Soler, José María.
- 897 Carcedo Calzada, Francisco.
- 899 Carceller Calvo, Cristóbal.
- 900 Cárdenas Camacho, Angel.—Certificado nacimiento y abono derechos.
- 901 Cardenosa Martín, Modesto.
- 902 Caricol Carvajal, Juan.
- 903 Caridad Martín, Luis.
- 904 Carmona Cabrero, Andrés.—1,00 peseta impreso instancia.
- 905 Carmona Cruz, José.
- 906 Carmona Cñales, Manuel.
- 907 Carmona González, Juan.
- 910 Carnicer Jorge, José Antonio.
- 912 Carpallo Jociles, Francisco.—0,25 pesetas de móvil.
- 913 Carpena Santa, Juan.
- 914 Carpio Diaz, Cirilo.—Certificado de nacimiento.
- 915 Carpio Merino, José Manuel.
- 916 Carriana Carlos, Mariano.
- 917 Caruncho Molina, Raimundo.—Certificado penales.
- 918 Carvajal Cobano, Sebastián.—Certificados penales, conducta y declaración jurada.
- 919 Carranza Fernández, Francisco.
- 921 Carrascal Ramos, Jesús.—Declaración jurada.
- 923 Carrasco Egido, Luis.
- 924 Carrasco Ramos, Santiago.
- 925 Carrasco Vargas, Enrique.
- 927 Carratalá Cañizares, Juvenal.—0,25 pesetas móvil y 1,00 peseta impreso instancia.
- 930 Carreño Cano, Emilio.
- 931 Carreño Figueroa, Mateo Luis.
- 932 Carrera García, Gerardo.—Certificado conducta y 1,00 peseta impreso instancia.
- 933 Carrera García-Mauriño, Francisco.—3,15 pesetas póliza.
- 934 Carrera Ródera, Jesús.—Certificado nacimiento.
- 936 Carrete Juanes, José.
- 938 Carril Calvo, Carlos.
- 939 Carrillo Carvajal, Ceferino.—Certificado conducta.
- 943 Casado Tacino, Alfonso.
- 944 Casado Yonte, Manuel.—Certificados penales y conducta.
- 945 Casado Puertas, Francisco.—Certificado conducta.
- 946 Casamar Pérez, Tomás.—Certificado conducta.
- 947 Casañ Artal, Rafael.—0,25 pesetas de móvil.
- 948 Casares Pulido, José Luis.—Admisión condicional.
- 949 Casas Bueno, Augusto.—Toda la documentación y abono derechos examen, 1,00 peseta impreso instancia.
- 950 Casas González, Manuel.
- 951 Casas Márquez, Manuel.
- 952 Casas Pulido Máximo de las.
- 955 Casillas Gamito, Carlos.
- 956 Casillas Gil, Luis.—Admisión condicional.
- 958 Castaño Llorente, Ismael.—Admisión condicional.
- 964 Castillo Comesaña, Crifanto.—1,00 peseta impreso instancia.
- 965 Castillo Diaz, Antonio.
- 968 Castillo Najarro, Francisco de Paula del.
- 969 Castillo Zamora, Carlos.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 970 Castiñeira Prado, Perfecto.
- 972 Castrillo Soto, Jesús.
- 973 Castro Castrejón, Guillermo.—Certificado conducta.
- 974 Castro Castro, Adolfo.—0,25 pesetas móvil.
- 975 Castro González, Juan Manuel.
- 977 Castro Iniesta, Juan.
- 983 Cendán Pazos, Fernando.—Certificado conducta.
- 984 Cendón Barros, Elisardo.—Certificados penales, conducta y declaración jurada.
- 985 Cenjor Dafonte, Carlos.—0,25 pesetas móvil y 1,00 peseta impreso instancia.
- 986 Centelles Gasso, Antonio.
- 989 Cerdá Barceló, Pedro Juan.
- 990 Cerdá Pujadas, Miguel.
- 991 Cerdán Lucía, José.
- 992 Cerezo Cumbreoño, Pablo.—Justificar estudios.
- 993 Cerezo Valle, José Luis.
- 995 Cerrato Marañón, Carlos.—Certificados conducta y 0,25 pesetas de móvil.
- 996 Cerro Barbancho, Francisco.
- 997 Cerro Barbancho, Juan.
- 999 Cerrolaza Nicolás, Antonio.
- 1.000 Cerrudo Alvarez, Vicente.—Certificado conducta.
- 1.001 Cifveti Baquedano, Francisco José.—Certificado conducta y 0,25 pesetas móvil.
- 1.002 Cifuentes Fernández, Rafael.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 1.003 Cifuentes Godoy, José Luis.
- 1.004 Cintas Gilabert, Manuel.
- 1.005 Cintora Gil, Antonio.
- 1.006 Cirujano Cirujano, Francisco.
- 1.007 Cirujano Robledo, Santos.
- 1.009 Claver Estalio, Francisco.
- 1.010 Clemente Huerta, Vicente.—Certificado conducta.
- 1.012 Cobas Torrego, Nicéfor.
- 1.013 Cobelo Pernas Robustiano.
- 1.016 Cobo Pérez, Antonio.—Certificado nacimiento.
- 1.017 Coca Herrador, Matías.—0,25 pesetas móvil y 1,00 peseta impreso instancia.
- 1.020 Colino Formariz, Amador.
- 1.021 Coloma Pascual, Rafael Angel.
- 1.022 Coloma Velasco, Victor.—Certificado nacimiento y conducta. Justificar estudios.
- 1.023 Colomina Surroca, Antonio.
- 1.024 Collado Martínez, Juan.
- 1.025 Collado Rodríguez, César.
- 1.027 Colliga Olivares, Gustavo.
- 1.028 Comés Nacher, Juan.—3,15 pesetas póliza.
- 1.030 Con García Florentino.
- 1.032 Conde Santiago, Manuel.
- 1.034 Conesa Madrid, Salvador.
- 1.035 Conejero Sánchez, José.
- 1.038 Córcoles González, Guillermo.—0,25 pesetas móvil.
- 1.040 Cordero Jiménez, Isidoro.—Certificado conducta.
- 1.041 Córdoba Blanco Cayo.
- 1.044 Cortés Galán Julián.
- 1.045 Cortés García, Antonio.
- 1.046 Cortés Pérez, Adelaido.
- 1.047 Cortés Tapia, Antonio.—Certificado conducta.
- 1.048 Cortina Baragafia, Juan.
- 1.049 Cortizo Valladares, José María.
- 1.051 Corral Ortiz, Elías.
- 1.053 Corrales López, Jesús.
- 1.054 Corrales Repullo Gumersindo.
- 1.055 Corrales Santos, Francisco.—Declaración jurada.
- 1.058 Costa Guijarro Juan.
- 1.059 Costillas Núñez, José Luis.
- 1.060 Cotta Márquez de Prado, Ventura.
- 1.061 Corredera Zarza, Domingo.—Certificado conducta.
- 1.062 Couceiro Rodríguez, Basilio.—1,00 peseta impreso instancia.
- 1.065 Crema Alevia, Fidel.
- 1.066 Crespo Alvarez, Daniel.
- 1.067 Crespo Cornide, Ricardo.—3,40 pesetas póliza y abono derechos.
- 1.068 Crespo Gómez, José Luis.
- 1.069 Crespo Inyesto, Antonio.—Certificado conducta.
- 1.070 Crespo Rodríguez, Amando.
- 1.074 Cruz Martínez, Simón Aurelio de la.—Certificado conducta.
- 1.076 Cruz Velasco, Manuel María.
- 1.077 Cuadra Cadenas, Guillermo.—Certificado conducta.
- 1.079 Cuadrado Cobano, Antonio.—3,15 pesetas póliza y admisión condicional.
- 1.081 Cubero Diez, Emilio.
- 1.084 Cuesta Rodríguez, Esteban.
- 1.085 Cuesta Sanz, José Juan.
- 1.086 Cueto González, Angel.
- 1.087 Cuevas Bugarin, Francisco Alfonso.—Certificado conducta.
- 1.088 Cuevas García, José Luis.
- 1.089 Cuevas-Ilovera, Francisco de Asís de las.
- 1.090 Curiel Poblador, Mariano.

CH

- 1.091 Chacón de los Santos, Manuel.
- 1.095 Chamorro Simón, Antonio.—Admisión condicional.
- 1.096 Charfolé Orenes, Manuel.
- 1.097 Charles Señalada, Alfredo.—Certificado nacimiento.
- 1.098 Chasco Lafuente, Jesús.
- 1.099 Chaves Guerrero, José.
- 1.100 Checa Diaz, Joaquín.
- 1.101 Chena Valero, Manuel.
- 1.102 Chicón del Nido, Manuel.—Admisión condicional. 1,00 pesetas impreso instancia y abono derechos.
- 1.103 Chicote Ortega, José Ramón.
- 1.104 Churro Vicario, Onésimo.

D

- 1.105 Dávila Vidal, Agustín.
- 1.106 Dávila Villar, Julio.—Certificados penales, conducta y una fotografía. Justificar estudios.
- 1.107 Delgado Canteli, José Luis.—Admisión condicional.—Certificados penales y conducta.
- 1.108 Delgado Delgado, Ramón.
- 1.109 Delgado Gómez, Fidel.
- 1.113 Delgado Olives, Federico.
- 1.115 Delgado Verdet, Julián.
- 1.116 Delso Salvador, Juan.—Certificado conducta.
- 1.118 Deza Fernández, Secundino Celso.

(Continuará.)

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la permuta de plazas solicitada por don Sérvulo González Alvarez y don José Mayoral Prieto, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Sérvulo González Alvarez y don José Mayoral Prieto, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Astorga, Distrito 1.º (León), y Llanes, Distrito 1.º

(Oviedo), dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente; cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señalados en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a «Enrique Lorenzo y Compañía, S. A.», propietarios de «Factorías Vulcano», de Vigo el concurso para la ejecución y suministro de un aljibe de 300 metros cúbicos de capacidad, provisto de instalación contra incendios, con destino a los servicios del puerto de La Coruña.

«Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la ejecución y suministro de un aljibe de 300 metros cúbicos de capacidad, provisto de instalación contra incendios, con destino a los servicios del puerto de La Coruña, anunciado por la Junta del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 20 de julio de 1952, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la misma a las doce horas del día 6 de octubre último; y de conformidad con lo dictaminado por los Servicios correspondientes, por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el mencionado concurso a la proposición suscrita por «Enrique Lorenzo y Compañía, Sociedad Anónima», propietarios de «Factorías Vulcano», de Vigo, que se ha comprometido a ejecutar y suministrar el aljibe mencionado, completamente terminado y en disposición de funcionar, en el puerto de La Coruña, con estricta sujeción a todas las condiciones que sirvieron de base al concurso y al proyecto que ha acompañado a su proposición y demás disposiciones vigentes sobre la materia referida, en el plazo máximo de quince meses, y por la cantidad global de pesetas 4.759.553, cantidad global que la Junta de Obras del Puerto de La Coruña y su Dirección facultativa abonarán, en los plazos y condiciones señalados en los pliegos que sirvieron de base al concurso, con cargo a los fondos procedentes del Empréstito autorizado a la misma por Ley de 13 de diciembre de 1946, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificado de consignación núm. 57 (anejo número 1 del certificado de ordenación número 23) y de ordenación número 23, expedidos por la Junta con fecha 7 de noviembre de 1952, y que constan unidos al expediente de su razón.

Madrid, 9 de marzo de 1953.—Suárez de Tangil.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1953.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña,

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Vicente Moraleja Alba para aprovechar aguas del río Adaja.

Visto el expediente promovido por don Vicente Moraleja Alba en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Vicente Moraleja Alba autorización para derivar hasta un caudal de 13,33 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino al riego de 14 hectáreas 98 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por los Ingenieros de Caminos don José Luis Grasset y don Emilio Ordóñez, en febrero de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su

enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Matapozuelos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949; canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitionerio las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas «Hidráulica y Electricidad» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros de Minas con título oficial de la Escuela de Madrid que lleven, por lo menos, cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

Primero. Título profesional o copia autorizada del mismo.

Segundo. Certificado de haber sido depurado.

Tercero. Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El nombramiento se hará por un periodo de cinco años, prorrogable por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando concurso para la construcción de parte de un inmueble destinado a los Servicios de Inseminación Artificial Ganadera y de Fisiozootecnia del Patronato de Biología Animal, en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Se anuncia concurso público para la construcción de parte de un inmueble destinado a los Servicios de Inseminación Artificial Ganadera y de Fisiozootecnia del Patronato de Biología Animal, en la Ciudad Universitaria de Madrid, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a dos millones cuatrocientas noventa y un mil setecientos setenta y cuatro pesetas con cuatro céntimos (pesetas 2.941.774,04).

La documentación correspondiente al proyecto y pliego de condiciones podrá examinarse en la Dirección General de Ganadería, Ministerio de Agricultura, paseo de Atocha, número 1, de doce a trece horas, durante los días hábiles de oficina, a partir de la presente publicación.

Las proposiciones, redactadas en la forma que se indica en la referida documentación, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Agricultura antes de las doce horas de los veinte días hábiles desde la fecha de su publicación en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ganadería a las doce horas del día correspondiente a siete días después de cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

Madrid, 14 de marzo de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.

667—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-3-1953.

C. P. N. núm. 4.887, expedido en 9-7-1947

MANUFACTURAS IBORRA, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón, lana, rayón, seda y mezclas.—Oficinas: Caspe, 56/58. Barcelona.—Fábrica: Luis Bonifaz, 9. Molins de Rey (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón, lana, rayón, seda y mezclas: crespones, marrocaín, alpaca, forreria, crepe satin, toile, camisería, foulard, antilope, tapicería, goergette, lanería, artículos varios, vanovas de algodón y rayón y cualquier otro tipo de tejido...	1.500.000	2.000.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.888, expedido en 9-7-1947

ALEACIONES ESPECIALES, S. A.

Fábrica de segmentos para motores.—Domicilio social: Emilia Pardo Bazán, 7. Fábrica: Fuente del Pasaje. La Coruña

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal anual
	Unidades
Segmentos para motores de combustión interna en toda su gama de medidas y aplicaciones...	117.600

C. P. N. núm. 4.889, expedido en 10-7-1947

RIERA VALLS, RAMONA

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: Avda. de José Antonio, 97. Esplugas de Llobregat (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
Tejidos de rizo en pieza...	21.600 mts. 13.200 kgs.	24.000 mts. 14.600 kgs.
Tejidos de rizo toallas...	14.720 dnas. 36.000 »	16.200 dnas. 39.600 »
Tejidos chester y sargas...	256.700 mts. 44.200 »	282.400 mts. 48.700 »

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas y fabricación simultanea. En el caso de dedicarse exclusivamente a tejidos chester o sarga se alcanzaria una producción máxima de 439.000 metros de tejido por año y con un turno de trabajo.

C. P. N. núm. 4.890, expedido en 10-7-1947

RIERA GUBAU, JOSE

Fábrica de calcetines de algodón y rayón.—Oficina y fábrica: San Sebastián, 73/75. Santa Coloma de Farnés (Gerona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Docenas
Calcetines de algodón y rayón...	72.500

En año de trescientos días laborables y jornada de dieciséis horas.

C. P. N. núm. 4.891, expedido en 10-7-1947

MARTINEZ HERNANDEZ, JUAN

Fábrica de cintas de algodón.—Oficina y fábrica: Ctra. del Puente de Vilumara, 1. Manresa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Cintas de algodón...	11.000.000	20.000.000

Por año y jornada de ocho horas.

(Continuará.)